

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICA

CARRERA DE DERECHO



Acreditada por resolución CEUS 1126/02

TRABAJO DIRIGIDO

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR EL TITULO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN DERECHO

"LA NECESIDAD DE UN REGLAMENTO PARA MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE GARANTÍAS REALES, EN LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AGRÍCOLAS EN BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A."

POSTULANTE : Efraín Chuca Mamani

TUTOR : Dr. Walter Gómez

INSTITUCIÓN : Banco Los Andes ProCredit S.A.

LA PAZ - BOLIVIA

2009

DEDICATORIA

A mi familia, en especial a mí
padre Simón Chuca Loza,
visionario de mi formación.

A mi inolvidable madre que
mi inculcó a los valores
eternos del bien.

AGRADECIMIENTO

Manifiesto mis más sinceros agradecimientos al Banco Los Andes ProCredit S.A., por su colaboración durante el desarrollo de Trabajo Dirigido. De igual forma quiero expresar mis agradecimientos a los Drs. Max Mostajo Machicado, Walter Gómez Guzmán, por su constante apoyo durante el desarrollo de la presente monografía.

PRÓLOGO

En el marco del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre el Banco Los Andes ProCredit S.A., y la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, con el objetivo de que los egresados de la Carrera de Derecho, realicen prácticas preprofesionales, en la referida entidad Bancaria, como una forma de titulación académica, bajo la modalidad de Trabajo Dirigido, y por ello, que habiendo concluido el plan de estudios de la Carrera de Derecho, el Universitario Efraín Chuca Mamani, considera como tema de investigación, los vacíos legales que se presentan durante la otorgación y seguimiento de créditos agrícolas, actividad que es desarrollada por el Departamento Comercial del Sistema Bancario.

El presente trabajo de investigación, en su contenido proporciona a los funcionarios del Sistema Bancario, y a cualquier otra persona que necesite o desee conocer más de cerca, de cómo llevar a cabo el procedimiento, con una idea clara y precisa sobre las personas que participan, los documentos que utilizan o los que se generan y las unidades que participan e intervienen en la otorgación de créditos agrícolas, actividades que son realizadas por el Departamento Comercial y las unidades involucradas, con el objetivo de que esta, se constituya en el elemento fundamental de la institución, con recursos humanos calificados que garanticen y demuestren la eficacia en la otorgación de créditos y demás actividades concernientes a este departamento.

Por lo tanto, presento el trabajo de investigación titulada, La Necesidad De Un Reglamento Para El Mejoramiento Y Seguimiento De Garantías Reales, En La Otorgación De Créditos Agrícolas En Banco Los Andes ProCredit S.A., que será un aporte documental al Sistema Bancario Financiero.

Dr. Edwin Edgar Navarro Quispe

ABOGADO - APODERADO

BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
LA NECESIDAD DE UN REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE GARANTÍAS REALES, EN LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AGRÍCOLAS EN BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.	
INTRODUCCIÓN.....	10
MARCO METODOLÓGICO.....	14
1. TÍTULO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	14
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	14
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	16
3.1. Temática.....	16
3.2. Temporal.....	16
3.3. Espacial.....	16
4. MARCO DE REFERENCIA.....	16
4.1. Marco Histórico.....	16
4.2. Marco Teórico.....	17
4.3. Morco Conceptual.....	18
4.4. Marco Jurídico.....	20
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	21
6. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....	21
6.1. Objetivo General.....	21
6.2. Objetivos Específicos.....	21
7. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	21
7.1. Métodos.....	21
7.2. Técnicas.....	22
CAPÍTULO I DISPOSICIONES LEGALES Y APLICABLES SOBRE LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AGRÍCOLAS	23
1.1. ETEMOLOGÍA Y CONCEPTO.....	23

1.8. EL RIESGO DEL CRÉDITO.....	43
1.8.1. Clases de Riesgo Crediticio.....	44
1.8.1.1. Riesgo Empresario.....	45
1.8.1.2. Riesgo Político.....	45
1.8.1.3. Riesgo Derivado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	45
1.8.1.4. Riesgo de la Insolvencia del Deudor.....	47

CAPÍTULO II LA INSEGURIDAD JURÍDICA EN EL REGISTRO DE LA PRENDA AGRÍCOLA SIN DESPLAZAMIENTO.....49

2.1. PRENDA AGRÍCOLA.....	49
2.2. MAQUINARIA AGRÍCOLA.....	49
2.3. PRUEBA DEL DERECHO PROPIETARIO EN CUANTO A LA MAQUINARIA AGRÍCOLA.....	50
2.4. LA INSEGURIDAD DEL DERECHO PROPIETARIO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA.....	53
2.5. LA INSEGURIDAD DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA EN CUANTO A LA LIBERTAD DE GRAVÁMENES.....	54
2.6. LA INSEGURIDAD DE LA TRANSFERENCIA O TRADICIÓN DE LA PRENDA AGRÍCOLA.....	55
2.7. LA INSEGURIDAD PARA LA ENTIDAD BANCARIA EN LA RECEPCIÓN DE LA PRENDA AGRÍCOLA.....	56
2.8. LA INSEGURIDAD PARA LA ENTIDAD BANCARIA EN CUANTO AL PRIVILEGIO Y Oponibilidad DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.....	56
2.9. LA ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR.....	57
2.9.1. LOS REMEDIOS BANCARIOS TRADICIONALES.....	58
2.9.1.1. La Renovación de Créditos Vencidos.....	58
2.9.1.2. Refinanciación y Remisión de Recargos.....	59
2.9.1.3. Obtención de Garantías Adicionales.....	59

2.9.1.3. Ejecución Judicial del Deudor.....	60
2.9.1.4. Arreglo Extra Judicial.....	60

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS.....61

3.1. ORGANIZACIÓN EN CUANTO AL DEPARTAMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITOS.....	61
3.1.1. Área Comercial.....	61
3.1.2. Área Técnica de Riesgo.....	61
3.1.3. Área de Toma de decisiones.....	62
3.2. FUNCIONES EN CUANTO A LA UNIDAD ENCARGADA DE CONTROLAR SOBRE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO.....	63
3.2.1. Auditoria Interna.....	63
3.2.2. Auditoria Externa.....	64
3.2.2.1. Extensión y Alcances.....	64
3.2.2.2. Insuficiencia de la Auditoria Externa.....	65
3.2.3. Auditoria Legal de Crédito.....	66
3.2.3.1. Contratos Utilizados.....	66
3.2.3.2. Procedimiento De Verificación.....	67
3.2.3.3. Previsión de un Marco Operativo.....	67
3.3. SECTOR ENCARGADO EN CUANTO AL SEGUIMIENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS VIGENTES.....	67
3.4. SECTOR ENCARGADO EN CUANTO AL SEGUIMIENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS EN MORA.....	68
3.4.1. MODALIDADES DE PROCEDIMIENTO DE COBRANZA PREJUDICIAL.....	70
3.4.1.1. El Carteo.....	70
3.4.1.2. Publicación de Morosos.....	70
3.4.1.3. Gestión de Campo.....	71
3.4.2. Cobranza Judicial.....	71

CAPÍTULO IV PROPUESTA DE UN REGLAMENTO INTERNO PARA QUE REGULE EL MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE GARANTÍAS REALES EN LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AGRÍCOLAS EN BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.....	72
4.1. GENERALIDADES.....	72
4.2. ALCANCES.....	72
TÍTULO I NORMAS GENERALES.....	72
CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES.....	72
CAPÍTULO II PRINCIPIOS ESPECIALES.....	73
TÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.....	74
CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE DEPARTAMENTO COMERCIAL...74	
CAPÍTULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS.....	75
CAPÍTULO III CONTROL Y CUMPLIMIENTO.....	76
CAPÍTULO IV GARANTÍAS AGRÍCOLAS.....	77
CAPÍTULO V ESTRATEGIAS PARA FINANCIACIÓN AGRÍCOLA.....	78
TÍTULO III PROCEDIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.....	79
CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES CON EL PRESTATARIO.....	79
CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES.....	80
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

Si bien los contratos de préstamo de dinero en general parten del principio de que su celebración debe efectuarse de buena fe, en las entidades Bancarias esta exigencia es más rigurosa, para las partes intervinientes en una operación activa, se otorgan recíprocamente una confianza mayor de la normal que no solamente las vincula a las partes sino también a la comunidad.

La confianza que otorga el sistema Bancario al momento de desembolsar el crédito a los prestatarios que requieren de estos servicios, para realizar ejecución de proyectos se basa fundamentalmente en la buena fe de las partes, particularmente del Banco hacia su cliente en la que ambas partes forman conjuntamente con la colectividad un triángulo de confianza sostenida y permanente.

Sin embargo esta confianza, si bien es deseable en el campo moral y ético para que las convenciones humanas tuvieran suficiente seguridad en el cumplimiento de una determinada obligación, la palabra y la honradez de la persona que se obliga, pues en el campo de los negocios Bancarios resulta un aspecto muy distinto, debido que el interés económico requiere de seguridad que esta por encima de la moralidad de las personas y si considera un elemento de mayor seguridad que la moral y la ética, el patrimonio de la persona obligada.

Por ello, el sistema Bancario debe recurrir a adoptar seguridades colaterales o adicionales a las inherentes al propio patrimonio del deudor. Es sabido que el patrimonio de una persona es la garantía común de sus acreedores, es decir, la natural garantía de todos estos. Pero dicho patrimonio puede sufrir muchas vicisitudes con el transcurso del tiempo, y ello está acrecentado en las actuales épocas, donde la rápida modificación de las condiciones económicas generales puede producir la crisis de la empresa más solvente. Situación que conlleva aparejada a la alta

probabilidad que el cliente pueda constituirse en mora y consiguientemente en el incumplimiento de su obligación.

Como efecto del incumplimiento se tiene la certeza de que el deudor no va poder cumplir con la prestación debida; aún estando en mora el deudor, será potestativo del acreedor a recibir o no la prestación debida en forma posterior al vencimiento del plazo convenido por las partes. Esta situación significa para la entidad Bancaria, el menoscabo de su patrimonio como consecuencia del incumplimiento, toda vez, que su patrimonio se ve disminuido por la pérdida del valor representativo por la prestación insatisfecha, no sólo el menoscabo de su patrimonio, sino que ha podido experimentar un perjuicio adicional, consistente en la frustración de una ganancia que él habría concretado si el deudor hubiera cumplido en tiempo oportuno. Consecuentemente, el deudor con ese incumplimiento ha ocasionado un daño al patrimonio de su acreedor, debido que la cartera de préstamos constituye el principal activo de una entidad Bancaria y la fuente más importante de su rentabilidad, solvencia y liquidez.

Por esta singular característica de operaciones Bancarias, en la actualidad las legislaciones modernas, sancionan aquellas defraudaciones en que han incurrido los deudores en desmedro de sus acreedores como; constituir prenda sobre cosas ajenas y gravar como bienes libres que constituye delito de estelionato.

En el primer capítulo, se describe el análisis de la regulación jurídica a que esta sometida la otorgación de créditos agrícolas en nuestra legislación y las garantías con las cuales se puede asegurar el cumplimiento de una obligación crediticia, en resguardo de los derechos de la entidad Bancaria. Naturalmente, las garantías con las que se puede asegurar el cumplimiento de una obligación, no pueden ser que otras; las garantías reales y personales, que tradicionalmente fue durante mucho tiempo el clásico ejemplo de la mayor seguridad, pero la misma genera problemas de

inmovilización de bienes no dando por este una adecuada seguridad a los requerimientos de sus acreedores.

La principal norma legal la constituye la Ley de Bancos y Entidades Financieras, que en su Art. 39 menciona; “que las entidades financieras Bancarias están autorizadas a: otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo con garantías personales, hipotecarias, prendarias y combinadas”. De la lectura anterior se puede deducir, que todo crédito debe estar garantizado de alguna manera, por lo tanto no podría ser otorgado sin garantía o a sola firma.

En el segundo capítulo, se establece los factores que genera la inseguridad de la prenda agrícola sin desplazamiento. Debe reconocerse en la informalidad en la que trabaja la mayoría de los productores de la actividad agrícola, también la informalidad alcanza a sus bienes. Por ello, si bien son propietarios de sus bienes de considerable valor, pero no cuentan con todo los documentos en orden que puede acreditar la propiedad y la legalidad del mismo. También se establece la situación en la que se encuentra la entidad Bancaria, con relación ante esta realidad y los problemas con los que tropieza durante la ejecución de las garantías, en caso de incumplimiento del deudor con su obligación.

En el tercer capítulo, se analiza en cuanto a la organización del Departamento Comercial, con relación a la operación de créditos agrícolas y así como el control permanente a fin de detectar errores, excesos y abusos en la materia crediticia. Una sana política de créditos efectuada por el Oficial Comercial responderá siempre a los requerimientos del sistema financiero.

También establecemos la necesidad de contar con una sección especializada dentro del Departamento Comercial, que se ocupe exclusivamente en cuanto a la atención, tramitación de crédito, supervisión y seguimiento de la cartera de créditos agrícolas, con la finalidad de

establecer ha tiempo, los posibles riesgos que acarrea la prenda agrícola, como consecuencia de la mala fe de su cliente, y también se hace hincapié las unidades involucradas en la organización, control y seguimiento del préstamo de créditos agrícolas.

Finalmente proponemos el planteamiento del reglamento para el mejoramiento y seguimiento de garantías reales, en la otorgación de créditos destinados a la actividad agropecuario, que es el objetivo del presente trabajo de estudio, con el cual se pretende mejorar la seguridad en la recuperación de la cartera de créditos, en caso de incumplimiento del deudor.

1. TÍTULO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

“La Necesidad de un Reglamento Para el Mejoramiento y Seguimiento de Garantías Reales, en la Otorgación de Créditos Agrícolas en Banco Los Andes ProCredit S.A.”

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El crédito implica la existencia de dos partes, una que da y otra que recibe con el compromiso de dar algo más adelante, esto es, un acreedor y un deudor. El deudor defiere su prestación para el futuro. Aquí aparece el factor tiempo y el riesgo que lleva implícito el crédito. Por ello se suele decir, que las entidades Bancarias compran riesgos cuando otorgan créditos con insuficientes garantías, queriendo expresar que el riesgo es algo inherente en la institución Bancaria.

El crédito sobre todo en los tiempos modernos es realmente importante, lo es porque sin crédito no habría producción y sin esto no habría consumo. Cabe señalar que el crédito en la actualidad juega un papel muy importante en el desarrollo económico, social y cultural del país. Las personas no siempre cuentan con el dinero efectivo para realizar una o más operaciones, no lo tiene en su totalidad, pero pueden disponer del mismo, en un determinado lapso de tiempo. Por tanto, el crédito se convierte en el principal medio para satisfacer las necesidades del hombre y permite el desenvolvimiento de la economía contemporánea.

La entidad financiera “Banco Los Andes ProCredit S.A.” como institución privada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ofrece una gama de productos y servicios de reconocida calidad para los sectores que requieren de su financiamiento, entre ellos se encuentra el crédito destinado a los productores de la actividad agrícola, con la perspectivas de apoyar el desarrollo de la producción agraria y de mejoramiento el bienestar económico de las poblaciones rurales de Bolivia,

en su contribución en la seguridad alimentaria y de ampliación el mercado de consumo interno.

Durante la cobertura crediticia a los productores agricultores, es la insuficiencia de las garantías reales que ofrece este sector, para cubrir la recuperación del crédito, es comúnmente encontrarse en este sector con personas que tienen título de propiedad sobre sus tierras, bienes o inmuebles, pero no cuentan con todo los documentos en orden, que acredite la propiedad y legalidad del inmueble. Otro de los problemas es la inseguridad jurídica que representa las garantías agrícolas, debido que los mismos se encuentran sometidas a una serie de circunstancias contingentes como desastres naturales, la baja rentabilidad de los productos y entre otros. Las cuales llevan a la alta probabilidad de que puedan constituirse en mora los clientes.

Al Sistema Financiero, como a ningún acreedor serio, le interesa que el cliente pague normalmente dentro de los plazos estipulados en el contrato de préstamo o de lo contrario ejecutar la obligación en caso del incumplimiento, pero siempre teniendo suficientes garantías reales para cubrir las costas procesales y por ende la recuperación del crédito otorgado, porque corre el riesgo de que se declare irrecuperable y además de merecer una calificación negativa por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Ante esta problemática, surge la necesidad de un reglamento interno para que regule una correcta organización, control, supervisión y seguimiento en la concesión de créditos, a los prestatarios de la actividad agraria

En este entendido el planteamiento de un reglamento interno exclusivo para el mejoramiento y seguimiento de garantías reales, en la otorgación de créditos destinados a los productores agricultores del sector rural; resultará la calidad, eficiencia en la administración crediticia y la liquidez, solvencia y rentabilidad para la referida entidad Bancaria.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

3.1. Delimitación Temática

El tema se encuentra ubicado dentro del área jurídico comercial, en virtud de que dicha norma legal establece la realización de operaciones y contratos bancarios.

3.2. Delimitación Temporal

Para realizar el presente trabajo, se tomará en cuenta desde la puesta en vigencia de la Ley No. 2297 de 20 de diciembre de 2001, que modifica parcialmente a la Ley No. 1488, Ley de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993, hasta octubre de 2007.

3.3. Delimitación Espacial

El presente estudio se circunscribirá en la agencia central del Banco Los Andes ProCredit S.A., de la ciudad de La Paz, específicamente en las Unidades del Departamento Comercial y Legal Contencioso.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1. MARCO HISTÓRICO

La presente monografía abarcará a partir de la vigencia de la Ley No. 2297 de 20 de diciembre de 2001, donde establece que las entidades financieras Bancarias están autorizados a: realizar operaciones activas y pasivas así como otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias o combinadas. De lo anterior se puede deducir que todo crédito debe estar garantizado de alguna manera, por tanto no podría ser otorgado sin garantía o a sola firma. Más adelante la misma Ley establece los límites del riesgo crediticio que puede asumir una entidad bancaria, haciendo mención necesariamente al tema de las garantías.

Banco Los Andes ProCredit S.A.

De acuerdo a un informe institucional presentada por la Subgerencia de Microcrédito, en sus diez años de servicio como entidad financiera al 10 de julio de 2005. Establece que en el marco de las transformaciones económicas y financieras, para hacer frente a las exigencias que implica la apertura de la economía de la región, se considero necesario consolidar el financiamiento al sector agropecuario, para mejorar e incrementar su superficie cultivada y comercializar mejor sus productos, las que sin embargo, la mayoría de los prestatarios de este sector incurrieron en mora, por los serios conflictos sociales, políticas y entre otros acontecidos en el país, que paralizó al sector altiplano y los valles, principalmente en el Departamento de La Paz, durante los últimos cinco años, generando repercusiones negativas en la evolución diaria del sistema financiero, que afortunadamente que no fueron significativas y que se fueron estabilizando gracias ha algunas acciones coordinadas entre el Sistema y el Banco Central de Bolivia¹.

El entorno económico, por la crisis económica que vivió el país durante el último quinquenio, la referida entidad bancaria presenta con uno de los indicadores de cartera en mora y mayor a 30 días, es de 2.30% dentro del mercado financiero².

4.2. MARCO TEÓRICO

La entidad financiera Banco Los Andes ProCredit, como institución legalmente constituido y supervisada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ofrece

¹ BANCO, Los Andes ProCredit S.A.; Manuel de Informe; Pág. 13

² BANCO, Los Andes ProCredit S.A.; Manuel de Informe; Pág. 5

una gama de servicios financieros con el objetivo de mejorar las condiciones necesarias de la población y de contribuir al desarrollo económico del país³.

En el marco del positivismo jurídico se establece que las actividades Bancarias han sido caracterizadas como una función de servicio público. El carácter público se manifiesta precisamente en que su funcionamiento requiere de autorización previa del Estado; la fiscalización permanente de su actividad y la imposición de sanciones cuando no se observan las regulaciones dispuestas por el Estado.

El Sistema Financiero, se encuentra regulado por un orden jurídico y se integra a un sistema normativo cuando es ejercida, por tanto, tiene su columna vertebral en la Ley de Bancos y Entidades Financieras, que establece las diferentes operaciones financieras, y también en la regulación de las funciones y facultades del ente Estatal, que es ejercida por la Ley del Banco Central de Bolivia. Estas dos instituciones son las principales en la regulación Bancaria Nacional, sin perjuicio de la aplicación del ordenamiento jurídico público y privado existente, dado que el sistema funciona dentro del mundo jurídico que organiza el Estado para la convivencia y el ejercicio de los derechos privados y públicos⁴.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

Para realizar el presente estudio se utilizaran los siguientes términos que se desarrollaren con mayor amplitud en la elaboración del tema.

³ BANCO, Los Andes ProCredit S.A.; Manuel de Informe; Pág. 3

⁴ BENÉLBAS, Héctor Ángel; Sistema Moderno Bancario; Pág. 330

El Banco

Es la que opera con dos partes contratantes en nombre y por cuenta propia, asumiendo la plena responsabilidad. Esto se constituye deudor hacia aquellos que le confían los capitales y en acreedor de aquellos a quienes les presta⁵.

Crédito

De las diversas definiciones sobre el crédito quizá la más sencilla y más clara sea aquella que dice que “El crédito es el cambio de un bien presente por un bien futuro”. Este concepto se podría precisar a un más expresando que “el crédito es la transferencia temporal de poder adquisitivo a cambio de la promesa de reembolsar este más sus intereses en un plazo determinado y en la unidad monetaria⁶.

Crédito Agrícola

Este crédito favorece exclusivamente a los productores agropecuarios y cooperativas de este sector y se facilita para las más diversas etapas de exploración⁷.

Garantía Hipotecaria

Es una garantía real por el cual el deudor o un tercero afecta al pago de una deuda un inmueble (u otros bienes a los que la Ley admite ser objeto de este gravamen) sin entregar al acreedor, conservando su uso y goce⁸.

Garantía Prendaria

Es el contrato por el cual un deudor entrega a su acreedor, a título de garantía, la posición de un mueble corporal o incorporal, que dicho acreedor podrá retener hasta el

⁵ GÓMEZ, García René; La Banca Nacional; Pág. 25

⁶ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Crédito Bancario; Pág. 3

⁷ GÓMEZ, García René; La Banca Nacional; Pág. 45

⁸ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Crédito Bancario; Pág. 214

vencimiento y poner en venta a falta de pago, con el fin de reembolsarse, con privilegios y preferencias a los demás acreedores⁹.

El Riesgo Del Crédito

En la propia definición del contrato encontramos que si este es el cambio de un bien presente por un futuro, encontramos su recuperación en el factor tiempo¹⁰.

Mora

Es el injusto retardo en el cumplimiento de una obligación. No todo retardo en el pago hace incurrir en mora al deudor, pues pueden existir causas justificadas para no cumplir puntualmente la deuda. Por lo tanto se dice que el deudor incurre en mora cuando injustamente no cumple en forma puntual su obligación que ya se hizo exigible¹¹.

4.4. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

- Código Civil Arts. 1335, 1401 y 1417. Establecen que todo el bien presente y futuro del deudor constituye la garantía de su acreedor y la prenda agrícola sobre las cuales puede constituirse la garantía crediticia.
- Código de Comercio Art. 1302. Dispone la realización de las operaciones y contratos bancarios.
- Ley de Bancos y Entidades Financieras Art. 39. Manifiesta que las entidades Bancarias Financieras están autorizados a: otorgar créditos y efectuar prestamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendaías y combinadas.

⁹ COLIN, Ambrosio; Curso Elemental de Derecho Civil; Pág. 68

¹⁰ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Crédito Bancario; Pág. 7

¹¹ LUNA, Yáñez Alberto, Curso de Derecho Civil; Pág. 105

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué es necesario un reglamento interno para el mejoramiento y seguimiento de garantías reales en la otorgación de créditos agrícolas, destinados a los productores agropecuarios en Banco Los Andes ProCredit S.A.?

6. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

Demostrar la necesidad de implementar un reglamento para el mejoramiento y seguimiento de garantías reales, en la otorgación de créditos destinados a los productores agricultores en el Banco Los Andes ProCredit S.A.

6.2. Objetivos Específicos

- Analizar las disposiciones legales y aplicables sobre la otorgación de créditos, destinados a los productores agricultores en nuestra legislación.
- Determinar la inseguridad jurídica en el registro de la prenda agrícola sin desplazamiento, como garantía real que respalda el crédito.
- Describir para el mejoramiento de garantías reales, una correcta organización, control y seguimiento en la otorgación de créditos agrícolas.
- Proponer un reglamento interno para que regule el mejoramiento y seguimiento de garantías reales, en la otorgación de créditos agrícolas.

7. ESTRATEGÍA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.1. MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA

7.1.1. Métodos Universales

- a. **Inductivo**, establece la relación de lo particular a lo general.
Para la presente investigación se considera este método,

porque se planteara un reglamento interno, para el mejoramiento y seguimiento de garantías reales en la otorgación de crédito agrícola, a partir del estudio de las funciones que cumple los Oficiales de Crédito.

- b. **Analítico**, se realizara un análisis para responder aquellas interrogantes que surgen junto con el problema y proponer soluciones alternativas, recomendaciones y sugerencias.

7.1.2. Métodos Específicos del Derecho

- a. **Jurídico**, descubre los principios generales y las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con la institución y las normas positivas.
- b. **Exegético**, se realizará un estudio de derecho positivo vigente con relación al tema de la investigación, para establecer la intención del Legislador.
- c. **Construcciones Jurídicas**, lo que nos permitirá construir un instrumento legal nuevo, que regule en el mejoramiento y seguimiento de garantías reales

7.2. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA

7.2.1. Entrevista, como un medio interrogatorio a fin de conseguir información y criterios valorativos con respecto al tema de investigación, se aplicará al sistema financiero Bancario, así como a los abogados especializados en el Derecho Bancario. Esta técnica se aplicó con base, en la guía de entrevistas que se presenta en el anexo No 5 y 6.

7.2.2. Encuesta, se consideró su aplicación a los Oficiales de Crédito, Auxiliares o analistas de seguimiento de cobranza prejudicial y funcionarios encargados de la recuperación de cartera de créditos en mora del Departamento Legal Contencioso (Ver Anexo No 7)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES LEGALES Y APLICABLES SOBRE LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AGRÍCOLAS

1.1. ETEMOLOGÍA Y CONCEPTO

“La palabra crédito etimológicamente deriva del término latino “credere”, que significa confianza”¹². Esto exhibe el elemento psicológico “confianza” de enorme importancia para la materia crediticia.

El crédito “es el cambio en el tiempo, por el cual una persona cede voluntariamente a otra la disposición económica de un bien, a cambio de una contraprestación”¹³. Como podemos ver, es la transferencia del poder adquisitivo por el cual el acreedor presta un servicio presente, mientras la contraprestación tiene lugar en el futuro.

De las diversas definiciones que existen sobre el crédito quizá la más sencilla y más clara sea aquella definición dada por Carlos Villegas Gilberto, quien menciona que “...el crédito es el cambio de un bien presente por un bien futuro”. Este concepto podrá precisárselo aún más expresando que “el crédito es la transferencia temporal de poder adquisitivo a cambio de la promesa de reembolsar este más sus intereses en un plazo determinado y en la unidad monetaria convenida”¹⁴.

Del concepto anteriormente mencionado se puede deducir, que el crédito por su naturaleza de sus funciones y necesidades, conlleva los siguientes elementos a saber:

- Transferencia temporal del poder adquisitivo, de un sujeto (el acreedor) a otro (el deudor). Es decir, es el poder de compra que se transfiere al cliente para que éste pueda realizar inversiones en la producción, esto es, un productor en el corriente circular. El acreedor se desprende de

¹² VILLEGAS, Gilberto Carlos; Crédito Bancario; Pág.3

¹³ BARRÉ, Reymond; Economía Política; Pág. 119

¹⁴ VILLEGAS. Gilberto Carlos; Crédito Bancario; Pág. 4

poder adquisitivo que no necesita y se lo transfiere temporalmente al productor, para que éste pueda destinarlo a la producción de bienes o servicios.

- Promesa de reembolsar el capital más sus intereses, esto exhibe el elemento “confianza” puesto que el deudor recibe el poder adquisitivo de su acreedor y le “promete” la devolución de un capital monetario con más el interés pactado. Este interés es el “precio” por el uso de ese capital.

- Plazo determinado, aquí aparece el factor tiempo, que es inherente al crédito y que crea un elemento que está siempre presente con el: nos referimos del riesgo. El riesgo que es implícito en el crédito y surge precisamente por el sólo hecho de ser “el cambio de un bien presente por un bien futuro”.

- Unidad monetaria convenida, este elemento destaca el aspecto “monetario” o “financiero” del crédito. Debido que no se trata del cambio de cualquier bien por otro, sino del cambio de unidades monetarias de dinero.

En la mayoría de los casos las operaciones del crédito se refieren a dinero, porque en una economía monetaria el crédito se mide a través de dinero, debido a ese cambio de un bien presente por un bien futuro. Como el crédito se expresa en dinero y se mide en tiempo su precio es el interés, cuyos términos de medición son el factor tiempo, y el factor cantidad de dinero prestado.

Corresponde mencionar que tradicionalmente “...la operación crediticia es una actividad ejercida exclusivamente por los Bancos, empero en las últimas tres décadas se han organizado y funcionan otras entidades de crédito como las cajas de ahorro y las cooperativas de crédito agrícola que competen en el mercado financiero con los demás Bancos” ¹⁵.

¹⁵ BOCANGEL, Alfredo Peñaranda; Contratos Bancarios; Pág. 10

1. 2. IMPORTANCIA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA

En la sociedad moderna “el dinero va del que posee al que le ha de dar valor”, mediante el crédito el capital disponible es transferido, por un lapso de tiempo, para su empleo en la producción agrícola. El agricultor no siempre cuenta con el dinero disponible y efectivo para realizar una o más inversiones, para el efecto, requiere necesariamente acudir a las entidades financieras.

Con relación al presente trabajo de estudio, surge naturalmente las siguientes preguntas básicas ¿por qué es necesario el crédito y por qué los productores de la actividad agrícola, los comerciantes, los industriales recurren a el?

Generalmente los productores de la actividad agrícola, no cuentan con suficiente capital fijo para autofinanciar sus necesidades. La mayoría de los solicitantes requieren contar con el suficiente capital o sumas de dinero, para realizar inversiones en proyectos de corto, mediano y largo plazo; que una vez puesto en marcha, permitirá el repago suficiente de los fondos invertidos. Por tanto, dentro del sistema económico, el crédito cumple un rol de relevancia, que facilita la concentración de capital para la ejecución de los proyectos de gran envergadura.

Razón por la cual el crédito se convierte en un principal medio, para satisfacer las necesidades del hombre, además permite una participación global de la sociedad que redunde en su desarrollo. También permite anticipar poder adquisitivo o poder de compra a todas aquellas personas que lo requiere.

Pero también, el crédito de acuerdo a sus necesidades y funciones que cumple dentro de la sociedad, debe ser beneficioso para las partes que intervienen, en virtud del cual exista proporcionalidad de prestaciones, respetando las condiciones tanto del acreedor como del deudor.

1. 3. FUNCIONES DEL CRÉDITO

El crédito ha venido evolucionando con el ritmo evolutivo de las civilizaciones. “En la economía primitiva se puso en práctica el trueque de bienes por moneda acuñada, más adelante, en los feudos se desarrollaron operaciones de crédito entre los burgueses y entre los campesinos de su zona de su influencia. En lo geográfico, el crédito se fue extendiéndose su campo de influencia y paso de lo estrictamente local a lo provincial, a lo regional, a lo nacional, hasta alcanzar las modernas formas de crédito internacionales¹⁶.

Dentro del sistema económico, la operación Bancaria ha existido desde el nacimiento del comercio, el dinero y el crédito, como creencia y fe en el cumplimiento de las obligaciones, y es necesario como lo es el crédito a toda la comunidad organizada. “La sociedad en su conjunto necesita del crédito como el cuerpo humano del oxígeno”¹⁷. En las sociedades actuales, la magnitud del uso del crédito se advierte claramente los volúmenes que movilizan las tarjetas de crédito a nivel nacional e internacional, que inclusive superan el presupuesto de algunas naciones. Por ello, el crédito cumple una función de trascendencia para aquellos que lo necesitan para realizar una o más inversiones.

- Enriquece en el proceso productivo en las etapas de elaboración y distribución; permitiendo a los productores de la actividad agrícola, ganaderos, empresas y otros ha incrementar el volumen de sus operaciones.
- Cumple una función social para el desarrollo económico de un país. Así como para satisfacer las necesidades sobre todo a las poblaciones rurales, como el acceso a una vivienda, el mejoramiento de la producción agrícola etc.

¹⁶ BARRÉ, Reymond; Economía Política; Pág.

¹⁷ BENÉLBAS, Héctor Ángel; Sistema Bancario Moderno; Pág. 323

- Permite que pequeños ahoristas participen del sistema económico financiero, obteniendo un beneficio (interés) de sus fondos disponibles.
- Estimula el consumo, actuando sobre la demanda. De esta manera ayuda al sostenimiento de los niveles de producción.
- Con el crédito se puede realizar ejecución de proyectos de mediano y largo plazo, que necesariamente requieren un volumen de financiación imposible de reunir exclusivamente con el capital propio. De esa forma el crédito facilita la concentración de capitales para la ejecución de proyectos.

1. 4. DESTINO O PROPÓSITOS DEL CRÉDITO

Para el sistema financiero es esencial conocer el propósito del crédito que se solicita; y el destino que el cliente piensa darle. Por ello, la entidad Bancaria no se puede limitar a otorgar un crédito desvinculándose de su destino, porque allí no estará cumpliendo su función, que es de contribuir el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de la sociedad. Esa función requiere del asesoramiento técnico financiero del Banco al cliente, que aconseje las inversiones a realizar, la producción que debe mantener, los mercados y sectores que debe abastecer, etc. Y para ello la entidad Bancaria debe saber que piensa hacer el cliente y para que pide un determinado crédito.

Además, la entidad Bancaria deberá conocer el propósito del crédito al cual se pretende destinarlo, como propia garantía de su cartera de prestación y en seguridad de su reembolso. Sólo conociendo el propósito del crédito el Banco podrá saber si el producirá ingresos al cliente o ganancias suficientes que garanticen su reembolso, y sólo así podrá establecer un plan de pagos que se vincule con la naturaleza de la operación de crédito. Porque el propósito y el pago están íntimamente vinculados.

Un buen préstamo, depende de que sea destinado a un propósito sano y que las condiciones de reembolso y pago sean fijadas teniendo en cuenta la liquidación de la operación que se está financiando. Cuando el crédito es escaso, mayor resulta la necesidad de una correcta asignación de los recursos prestables y, como consecuencia, resulta más importante el propósito o destino de cada crédito.

La cartera de préstamos, es el principal activo de un Banco y la fuente más importante de su rentabilidad, liquidez y solvencia. De modo que una política de préstamos crediticios sanos, permitirá seguridad a la entidad Bancaria en la recuperación del crédito.

El Banco debe asegurarse de la utilización productiva del crédito porque ello será el mejor reaseguro de su normal reembolso. Un crédito con destino a la producción, bien administrado, resultara para el sistema financiero la mejor garantía, porque la liquidación de esa operación dará al prestatario los recursos para su cancelación. De allí que el programa de pagos de un crédito debe vincularse directamente con la operación financiada. Esta es la mejor forma de medir la capacidad de pago del cliente.

El destino productivo del crédito resulta entonces un elemento esencial para medir el riesgo del Banco y su rentabilidad. Esto que debe ser el objetivo de toda entidad, se convierte en nuestros países latinoamericanos en una necesidad de la política de crédito nacional. Nuestras comunidades de escaso poder de ahorro no pueden darse el lujo del despilfarro de los recursos financieros. Por ello, el sistema Bancario deberá adoptar eficazmente sus políticas crediticias

1. 5. OPERACIÓN DE CRÉDITO BANCARIO

La operación de crédito es "...aquella cesión remunerada y en propiedad de un capital por parte del acreedor y por parte del deudor la aceptación del

capital, con la obligación de abonar los intereses pactados y restituir el capital”¹⁸.

El sistema financiero tradicionalmente ha ejercido la función mediadora de crédito, recibiendo fondos de los ahorristas para entregarlos en préstamo a los productores. Ha servido y sirve para dar mayor “transferibilidad” a esos poderes adquisitivos, movilizarlos y multiplicarlos.

Son operaciones fundamentales de conformidad al art. 35 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, “...las que realizan los Bancos en su carácter de intermediarios del crédito, determinando el nacimiento de los aportaciones activas y pasivas, por los cuales el Banco aparece como acreedor y deudor del cliente respectivamente. Por ello, esta categoría de operación de crédito Bancario se divide en dos clases a saber”¹⁹.

1. 5.1. OPERACIÓN BANCARIA ACTIVA

Son operaciones Bancarias activas, las que se caracterizan por el sólo hecho de que es el Banco el que concede el crédito al cliente, en otras palabras, coloca el dinero entre el público en general, entregándolo a su clientela a cambio de una contraprestación correlativa mediata. Se transforma en acreedor por efectuar la operación en carácter de créditos o préstamos; de ahí la denominación de “operación activa”. A este grupo pertenecen la apertura de crédito, el préstamo, el descuento, realizar operaciones de cambio, compra y venta de monedas etc.

1. 5.2. OPERACIÓN BANCARIA PASIVA

Se caracteriza por ser el cliente y no el Banco, quien concede el crédito. En este caso, es el Banco que recibe el dinero de público y se obliga a su oportuna devolución. De esta manera el Banco se hace deudor por esas cantidades frente a su cliente; de ahí la denominación “operación pasiva”. En

¹⁸ HINOSTROSA, Mínguez Alberto; Sistema Bancario; Pág. 26

¹⁹ BENÉLBAS Héctor Ángel; Sistema Bancario Moderno; Pag. 324

este grupo corresponde incluir operaciones tales como el depósito de dinero en cuenta de ahorro, emitir y colocar bonos entre otros.

La entidad Bancaria dentro del mercado financiero decepciona en calidad de depósito del público en general, una suma de dinero y promete reembolsarlos en un tiempo futuro. Por lo general, el depositante no tendrá deseos de que se le devuelva su moneda prontamente, entonces el deja dinero en el Banco por un tiempo considerable, y espera obtener interés sobre lo que ha depositado. El Banco no se queda con la moneda sino que lo presta a personas que tienen la intención de usarla en una inversión real, ya sea en una producción agraria, ganadera o en otra actividad. Por tanto, “vuelve nuevamente a la circulación y repite su circuito en cumplimiento de las funciones como medio de cambio, en ese intervalo, el dinero ha sido el instrumento por el cual algunas personas les fue permitiendo contribuir al capital real de la comunidad”²⁰.

1. 6. CLASES DE CRÉDITO

La Ley de Bancos y Entidades Financieras en su art. 36, manifiesta que las “entidades financieras Bancarias podrán realizar operaciones crediticias activas” de acuerdo a los siguientes plazos²¹.

1. 5.1. CRÉDITO A CORTO PLAZO

Es aquella que concede los Bancos comerciales y que oscilan en plazo no superior a un año. Los créditos a corto plazo pueden llegar a mediano plazo por su renovación, cuando se prolongan las operaciones financieras a los cuales fueron destinados.

1. 6.2. CRÉDITO A MEDIANO PLAZO

Que generalmente resulta un complemento del crédito a largo plazo y que se otorga entre un año como mínimo y cinco años como máximo. Tratándose de

²⁰ POZZO, Adolfo; Principio de Economía; Pág. 278

²¹ BOLIVIA, Ley de Bancos y Entidades Financieras; Art. 36

los créditos agrícolas los plazos deberán ser razonables. Se bien una actividad de micro empresa urbana, tiene ciclos económicos y de producción mucho más corto, se puede asumir un plan de pagos a plazos menores: mientras en la agricultura ocurre lo contrario, tiene ciclos económicos y productivos más largos requiriendo para lo cual, plan de pagos a mediano y largo plazo.

1. 6.3. CRÉDITO A LARGO PLAZO

Son aquellos financiamientos destinados superiores a los cinco años, pudiendo ser de treinta años o más años. Al conceder un crédito agrícola a corto, mediano y largo plazo se debe prever, las garantías colaterales para cubrir la recuperación del crédito otorgado. El riesgo es mayor que en los de corto plazo, es de suponer que concedemos mayor tiempo, durante el cual los factores pueden modificarse.

1. 7. GARANTÍAS APLICABLES EN EL CRÉDITO AGRÍCOLA

El crédito implica un acto de confianza o de credibilidad, de que al transcurso de un cierto plazo, el deudor cumplirá con su obligación contraída. A esta conlleva aparejado entre el concepto de crédito y garantía, que ha simple vista ambos parecieran incompatibles. Porque si no hay garantía que respalde el cumplimiento de una obligación, no existirá la confianza de credibilidad de que el obligado cumplirá con su obligación, y por ende, al no existir este elemento garantía el sistema financiero se encontraría en riesgo en la recuperación del crédito otorgado.

El vocablo “garantía” envuelve en general, un concepto de protección o seguridad. Para ello, la Ley ofrece medios específicos suficientemente eficaces para que los respectivos acreedores puedan asegurarlos. Esta protección importa una garantía o seguridad para la entidad Bancaria, en este caso, lo que le interesa es que le paguen el monto prestado más los intereses y comisiones. Pero, se llegado el día de pago acordado, la persona

que debe cumplir con su obligación, no puede o no tiene con que pagar, entonces, en éste caso, la garantía es la que se ejecutara para el cumplimiento del préstamo. (Ver Anexo No 9)

Naturalmente, los medios que aseguran el cumplimiento de las obligaciones, no pueden ser que otras las garantías “... como protectora del pago de ciertos créditos”²². Por lo que estas asumen una importancia dentro de los marcos de la economía jurídica financiera. Por tanto las garantías son “seguridades adicionales por las cuales el deudor o un tercero aportan bienes o patrimonios, a fin de reducir el riesgo del acreedor con motivo de una operación de crédito”.

No obstante, el amplio margen que comprende las garantías reales crediticias, en el presente trabajo de estudio, el enfoque se reduce a sus repercusiones en el ámbito del crédito agrícola. Desde este punto de vista las garantías crediticias previstas en nuestra economía jurídica, para asegurar el cumplimiento de una obligación, y las más comunes practicadas dentro el mercado financiero Bancario en nuestro país; son las personales y garantías reales.

1. 7.1. GARANTÍAS PERSONALES

“Las personales son otorgadas por terceras personas que comprometen su patrimonio personal en refuerzo del patrimonio del deudor, un pago de la deuda”²³. De lo anterior se puede deducir, que es un compromiso de una tercera persona que es ajena al beneficiario, que si obliga a pagar, cuando este último no paga. A esta persona que paga la deuda de otro, en nuestra economía jurídica se conoce con el nombre de fiador, art. 916, del Código Civil.

El fiador puede ser un amigo, vecino o familiar, pero tiene que estar claro de la responsabilidad de ser fiador de alguien y aceptar esa responsabilidad

²² GAMARA, Héctor; Prenda con Registro; Pág. 2

²³ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Compendio de la Actividad Bancaria; Pág. 949

firmando el contrato o documento que formaliza el préstamo de una actividad agropecuaria.

La Ley Sustantiva Civil, en su art. 916, expresa que la "... fianza es el contrato en el cual una persona compromete a responder por las obligaciones de otra"²⁴. Esta definición legal, exhibe la naturaleza jurídica de esta garantía, del cual se puede deducir lo siguiente: es personal y accesorio. Personal, porque no afecta un bien determinado sino todo el patrimonio del fiador y accesorio porque la fianza accede a una obligación principal, que es la garantizada por ella.

1. 7.1.1. FIANZA SIMPLE

La fianza es simple, cuando se otorgan los beneficios de "excusión" y de "división". Preceptuada por los arts. 925 y 931 de nuestro Código Civil. Por ello, el beneficio de excusión, también llamada beneficio de "orden", tiene su origen en el Derecho Romano, que consiste "en que el fiador al ser demandado puede exigir como una excepción de carácter dilatorio, que el acreedor ejecute previamente los bienes del deudor directo"²⁵.

En otras palabras, el beneficio de excusión, es el derecho de ser ejecutado después que el deudor principal. Así por ejemplo; Juan será fiador de Pedro, desde el momento en que Juan firma, junto a Pedro, el contrato o documento que formaliza el préstamo de \$ 5. 000 a favor de Pedro. Llegado el día de pago el acreedor, primero deberá cobrarle a Pedro la cantidad que le prestaron más los intereses. Este cobro puede ser por medio de la cobranza prejudicial (visitas al deudor, citaciones y notificaciones prejudiciales) o bien a través de un proceso ejecutivo o coactivo por intermedio de la autoridad jurisdiccional competente. Pero, si aún así, Pedro no paga, entonces sólo en este caso se buscará a Juan, para que pague la deuda de Pedro.

²⁴ BOLIVIA, Código Civil; Art. 916

²⁵ OMEBA, Enciclopedia Jurídica; Pág. 451

El beneficio de división, significa “el derecho del fiador a dividir la deuda entre todos los fiadores, cuando hay más de un fiador” ²⁶ . Por ello, en el beneficio de división existe dos o más fiadores respecto a una sola misma deuda, y siempre que no se hayan obligada solidariamente al cumplimiento de una obligación, se entenderá dividida la deuda entre ellos por partes iguales y no podrá el acreedor exigir a ninguno de ellos la totalidad, sino la cuota parte que a uno lo corresponde.

1. 7.1.2. FIANZA SOLIDARIA

El fiador solidario es cuando carece de los beneficios de “excusión” y de “división” como efecto de su renuncia expresa ha este derecho, o bien cuando se obliga solidariamente con el deudor principal al cumplimiento de una prestación, previsto por el art. 925 en su párrafo II del Código Civil. Usando el mismo ejemplo anterior, Juan será fiador solidario de Pedro, desde el momento en que el Juan firma, junto a Pedro, el contrato o documento que formaliza el préstamo. Llegado el día de pago, tanto Pedro como Juan están obligados a pagar en ese momento, cuando el acreedor les exija, que cumpla con su obligación.

Al respecto el Código de Comercio en su art. 906, establece la responsabilidad solidaria del fiador “impidiendo invocar el beneficio de excusión o de orden”, además faculta al acreedor a proceder para el cobro de su crédito, directamente contra el fiador sin la necesidad de hacerlo primero contra el deudor, excepto cuando al acreedor lo hubiera beneficiado, que la acción se dirija en primer lugar contra el deudor principal y en segundo término contra el fiador, en caso de no existir bienes o ser estos insuficientes.²⁷ Por tanto, en la fianza solidaria el acreedor tiene la potestad de elegir o exigir el cobro de la totalidad de la prestación a cualquiera de los dos: deudor principal o al garante personal.

²⁶ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Compendio de la Actividad Bancaria; Pág. 984

²⁷ BOLIVIA, Código de Comercio; Art. 906

Sin embargo la solidaridad no lo convierte al fiador en deudor directo de la obligación principal, ya que su obligación es siempre subsidiaria o accesorio, investido la calidad de obligado de segundo plano. El fiador en virtud de la acción que nace del contrato, sólo puede ser obligado al pago de la deuda en consecuencia del incumplimiento por el deudor principal. Para constatar la insolvencia de este último, es necesario hacer excusión de bienes, lo que significa, acción previa dirigida a ejecutar los bienes del deudor, ante la autoridad jurisdiccional.

1. 7.2. GARANTÍAS REALES

Cuando una persona no puede pagar un préstamo de dinero, lo que responde para el pago de esa obligación, es un bien (mueble o inmueble). Al igual que las garantías personales, las garantías reales deben de aparecer en el contrato o documento que formaliza el préstamo. Además deben ser individualizados en todas sus características para que puedan ser fácilmente identificables.

Las garantías reales son otorgadas por un tercero, o por el propio deudor y por ello, se compromete un bien determinado al pago de una deuda. Existen varios tipos de garantía reales, sin embargo en la práctica de la actividad Bancaria las más comunes son: la prenda común, la prenda sin desplazamiento y la hipoteca.

1. 7.2.1. LA PRENDA

También conocido como prenda comercial que consiste “en una garantía real, por la cual el mismo deudor o un tercero entrega al acreedor u bien inmueble, para asegurar una obligación civil o comercial, presente o futura, pura o condicionada” ²⁸. Similar definición nos da el Art. 878, del Código de Comercio, cuando indica “la prenda es comercial cuando se la constituye sobre bienes muebles, en garantía de una operación comercial”.

²⁸ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Compendio de la Actividad Bancarias; Pág. 996

Se puede ofrecer como prenda comercial, para garantizar el pago de un préstamo como por ejemplo una refregadora, un televisor, un carro, un juego de inmuebles, un equipo de sonido etc.

1. 7.2.1.1. NATURALEZA JURÍDICA

Carlos Villegas, menciona “se trata de una garantía real, por que se afecta al cumplimiento de una obligación un bien determinado, debe tratarse de un bien mueble. Y son las cosas muebles las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por si mismas o por una fuerza extraña, con excepción las que fueran accesorias a los inmuebles. Son también muebles las partes sólidas o fluidas del suelo, separadas de el, como los metales, las construcciones asentadas en el superficie del suelo con carácter provisorio, los tesoros etc”²⁹.

1. 7.2.1.2. CARACTERÍSTICAS³⁰

Es un contrato, entre el titular del bien dado en prenda (sea el deudor o un tercero) y el acreedor. Este contrato tiene por particularidad de crear a favor del acreedor un derecho real, que goza de las características de persecución y de preferencia.

Es un contrato real, que se perfecciona con la entrega de la cosa al acreedor, la promesa de entregar una cosa no importa la constitución de una prenda, tiene que haber la efectiva entrega de la cosa al acreedor. Ello no impide que la prenda puede ser constituida validamente mediante la entrega del bien a un tercero, pero es necesario que éste haya recibido de ambas partes el encargo de guardar la cosa en interés del acreedor.

Es unilateral, como todos los contratos reales, ya que una vez entregado la cosa al acreedor, las obligaciones son sólo a cargo de éste; tiene el deber de conservar la cosa en el estado en que le fue entregado y proteger los

²⁹ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Compendio de la Actividad Bancarias; Pág. 996

³⁰ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Compendio de la Actividad Bancarias; Pág. 998

derechos del titular. Ello sin perjuicio de la obligación del deudor de pagar el crédito al Banco, que es obligación emergente del contrato principal.

Es formal, para ser opuesta a terceros requiere que se sea constituida por escrito. El instrumento debe mencionar el importe del crédito, un detalle de los bienes objeto de prenda, su individualización, calidad y medida etc.

Es accesoria, es accesoria en cuanto esta subordinada al destino de las vicitudes de la obligación principal que garantiza. Se extinguen al mismo tiempo que la obligación principal.

Exige el desplazamiento, cuando se trata de prenda común exige su desplazamiento de un bien prendado por el deudor o constituyente a favor de su acreedor. Ello en contraposición de la prenda con registro, regulado en nuestro Código Civil, que no requiere la entrega del bien prendado al acreedor.

1. 7.2.1.3. BIENES QUE SE PUEDEN DAR EN PRENDA

Solamente los muebles pueden ser objeto de prenda, habiendo para los inmuebles una forma especial como es la hipoteca. Por tanto, se pueden darse en prenda las universalidades de muebles, el crédito y otros derechos que tengan por objeto bienes muebles conforme lo establece el art. 1401 del Código Civil.

Asimismo la prenda en estos casos, se constituye, cuando el deudor o un tercero por el, entrega al acreedor una cosa mueble un crédito, en seguridad de una deuda, presente o futuro art. 1403 del Código Civil. Por tanto, en el concepto del Código Civil, la prenda es un derecho real que sólo se perfecciona con la tradición de la cosa.

1. 7.2.1.4. DERECHOS DEL ACREEDOR

El Código Sustantivo Civil, faculta al acreedor el derecho de cobrarse sobre el bien prendado, en forma rápida y expeditiva, como una forma de

asegurarlos adecuadamente, ante la falta de pago de la obligación amparada con la garantía.

Constituye derechos del acreedor, la retención de la cosa. Preceptuada en el art. 1404 del Código Civil, por el cual el deudor no puede reclamar la devolución de la prenda mientras no pague la deuda, los intereses y los gastos realizados por el acreedor para conservar la cosa. La quiebra del deudor o el deterioro de las cosas dadas en prenda, no priva al acreedor el derecho de enajenar la cosa recibida en calidad de prenda, previa autorización judicial, excepto si el deudor ofrece otra garantía real conforme lo establecen los arts. 1409, y 1410 del Código Civil.

También constituye derechos del acreedor cuando este pierde involuntariamente la tenencia de la cosa dada en prenda, en la que puede ejercer acción de defensa para recobrarla, en poder de quien estuviera, aunque fuere el deudor. La prenda es indivisible y garantiza el crédito mientras la deuda subsista.

Por contrapartida el acreedor prendario está obligado a cuidar, conservar la prenda como si fuera un bien propio y responder por su pérdida o deterioro; el que ha constituido la prenda, a su vez, está obligado al reembolso de los gastos ocasionados al acreedor por la conservación de la prenda.

1. 7.2.2. LA PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO

En nuestra economía jurídica la prenda sin desplazamiento, es posible cuando se trata de los créditos agrícolas, destinadas a apoyar al sector agropecuario para el mejoramiento del bienestar económico de las poblaciones rurales de Bolivia.

En la prenda sin desplazamiento el productor de la actividad agrícola, conserva la tenencia del bien de su propiedad que ofrece en garantía, a efecto de poder continuar con su actividad agro industrial o explotación económica; “los derechos del acreedor prendario están tutelados, no por la

tenencia del bien, tal como sucede en la prenda común o comercial, sino por un elemento de naturaleza jurídica que consiste en la inscripción del contrato prendario en el registro especial de la jurisdicción que corresponde”³¹. De lo anterior se puede deducir, que el productor agropecuario que autoriza la constitución de gravámenes sobre maquinarias, herramientas e instrumentos agrícolas a favor de su acreedor, continúa con la utilización en las tareas de labranza, sin necesidad de tener que entregar el bien al acreedor.

De conformidad al art. 1418 del Código Civil, en su numeral 1), manifiesta que si puede constituir prenda sin desplazamiento “los instrumentos del agricultor y los productos de su explotación” y asimismo en el art. 1420 del mismo cuerpo legal, establece que el “préstamo de dinero solamente debe ser destinado a la explotación agrícola”.

No obstante, aunque sin especificar la calidad de prenda sin desplazamiento, el art.886 del Código de Comercio establece: que puede constituirse prenda con la conservación de la cosa por parte del deudor, sobre toda clase de bienes muebles, pero con la condición de que sean destinados a una explotación económica o que son resultados de la misma explotación. Pero tomando en cuenta el numeral 4) del art.888 del Código de Comercio, menciona claramente la prenda agrícola sin desplazamiento, que se puede utilizar como garantía para una operación Bancaria activa.

Sin embargo, el contrato de la prenda agraria sin desplazamiento, debe constituirse mediante instrumento público e inscribirse en el Registro de respectivo, para que sea oponible frente terceros.

1. 7.2.2.1. PROHIBICIÓN DE OTROS GRAVÁMENES SOBRE EL BIEN PRENDADO

En principio, está prohibido realizar nuevos gravámenes sobre aquellos bienes ya prendado en favor de su acreedor, salvo que se tuviera la autorización del acreedor, para ello deberá constar en el mismo contrato

³¹ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Compendio de la Actividad Bancarias; Pág. 100

préstamo de crédito. La vulneración de estas reglas importa la invalidez de la nueva prenda.

Es común que los Bancos constituyen una prenda en segundo grado, sobre el bien objeto de prenda en su favor, cuando la primera obligación garantizada esta pagada en su mayor parte, porque extinguida la obligación amparada con la prenda en primer grado, se extinguirá esta y la prenda en segundo grado pasara a ser de primer grado.

1. 7.2.2.2. TRANSFERENCIA DEL BIEN PRENDADO

De igual forma esta prohibido enajenar, transferir el bien prendado en desmedro de sus acreedores. Pero es perfectamente viable la transferencia cuando el adquirente del bien toma a su cargo la deuda garantizada con la prenda. En este caso, el convenio debe ser formalizado entre el deudor, acreedor y el adquirente o bien entre el deudor y adquirente con notificación al acreedor.

El acreedor carece de derecho para oponerse a esta transferencia, puesto que no lo perjudica, ya que en vez de tener un deudor tendrá dos: el primitivo y el nuevo adquirente del bien prendado.

1. 7.2.2.3. DERECHO DE INSPECCIONAR DEL BIEN PRENDADO

En todo momento el acreedor tiene derecho a inspeccionar periódicamente sobre el estado de los bienes constituidos en garantía, así no se haya pactado en el contrato. Para que se haga efectivo este derecho, la Ley faculta al titular, a efectuar la respectiva verificación técnica y administrativa que sea necesaria, según los usos y practicas inherentes a la naturaleza de la prenda; de conformidad en los arts. 1422, 1423 del Código Civil y 893 del Código de Comercio.

Por contrapartida el deudor tiene el deber de conservar, guardar y el cuidado de las cosas dadas en prenda. En consecuencia no puede trasladarla, enajenar, hipotecar, desmejorar; si lo hace, deberá resarcir el daño

ocasionado, aparte de la responsabilidad penal correspondiente art. 1423 del Código Civil.

El derecho a verificar el estado de los bienes prendados, puede ser ejercido mediante inspecciones efectuadas por el acreedor o mediante informes enviadas por el deudor. Sin embargo, esta facultad de inspeccionar no se puede considerar como una obligación del acreedor. Como resultado, la validez de la verificación de garantías por parte del acreedor, no dependerá del hecho de que éste, controle el estado de los bienes prendados, no se puede inferir que ha renunciado a cualquiera de sus derechos. Si el deudor se negará a permitir el control, la Ley autoriza el secuestro directo de los bienes, en calidad de una medida precautoria como consecuencia del incumplimiento.

1. 7.2.2.4. PRIVILEGIO QUE CONFIERE AL ACREEDOR

La prenda agrícola con registro implica la constitución de un derecho real, a favor del acreedor, con las características de persecución y de preferencia. El privilegio cubre el capital del crédito, sus intereses y sus gastos en que deba incurrir el acreedor para hacerse íntegramente el pago de la deuda garantizada.

El art. 1428 del Código Civil, establece que el acreedor “goza de privilegio sobre el producto resultante, si se vende la cosa dada en prenda”³². Es decir, se ejerce privilegio sobre el bien dado en prenda, sus frutos y productos. Por ejemplo, si se trata de hacienda vacuna o de otro tipo, y se prendan vacas, la garantía queda ampliada y extendida a las crías que nazcan. Si se trata de maquinarias agrícolas, se extiende a la indemnización proveniente de un contrato de seguro en caso de robo, destrucción o pérdida, pero en este último es necesario de exigir la contratación de un seguro sobre los bienes prendados.

³² BOLIVIA, Código Civil; Art. 1428

1. 7.2.2.5. PROTECCIÓN PENAL

La Ley ha reforzado la protección de los derechos del acreedor prendario, sancionando penalmente las conductas antijurídicas del deudor, por tanto éste incurre, cuando realiza las siguientes defraudaciones en perjuicio de sus acreedores:

- Disponer una cosa prendada como libre
- Constituir prenda sobre cosas ajenas
- Gravar como bienes libres ya gravados
- Gravar un bien embargado o litigioso
- Esconder el bien prendado o destruir
- Abandonar maliciosamente el bien
- Desarmarlo o retirar las piezas de una maquina agro industrial

1. 7.2.3. HIPOTECA

La hipoteca, dentro de las garantías, es la que ofrece mayor seguridad a la entidad Bancaria, que realizó una operación crediticia. Solamente se pueden hipotecar bienes inmuebles (una casa, un lote de terreno, una finca) que se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad de los bienes inmuebles y que esté a nombre de la persona que solicita el préstamo de dinero

La hipoteca es un derecho real, que se “constituye sobre bienes inmuebles, para garantizar con ello, la efectividad de un crédito en dinero”³³, a la referida entidad Bancaria. Que generalmente el inmueble gravado es de propiedad del deudor, pero también una persona que no es deudora puede constituir hipoteca sobre un bien inmueble suyo, para responder la deuda de otra persona.

³³ FINRURAL; Demanda por Crédito Agropecuario; Pág. 8

Para ser oponible frente a terceros, la hipoteca debe registrarse en el registro de la propiedad de bienes inmuebles, también es importante presentar libertad de gravámenes que extiende el Registro Público, para saber si la propiedad se encuentra comprometida con otra persona o esta libre de compromiso.

De igual forma el bien hipotecado, no implica su desplazamiento, sino al contrario permanece en poder de su titular hasta el momento del vencimiento de la deuda. Si el deudor no paga, el acreedor tiene el derecho de obtener el pago de su crédito sobre el inmueble hipotecado, a través de un proceso ejecutivo o coactivo. Con el producto de la venta del bien, se cubrirá la deuda principal, los intereses y las costas procesales. Si la deuda es pagada a su vencimiento, quedara levantada la hipoteca.

1. 8. EL RIESGO DEL CRÉDITO

En la actividad Bancaria el riesgo es algo inherente a ella, ya que su objeto es el crédito y éste crea un elemento que está siempre presente el riesgo. Debido que el riesgo deviene no solamente de la “promesa” del deudor de cumplir su contraprestación en un tiempo futuro, sino que también de otros factores que son complementarios de aquel.

En primer lugar tenemos el riesgo de la propia vida del cliente en ese futuro, cuando el deudor es una persona física, que esta amenazado permanentemente de innumerables riesgos que amenazan su vida, su salud, su capacidad laboral e intelectual; de la existencia o prosperidad futura de su empresa social, si se trata de una persona jurídica; de las condiciones económicas y políticas generales que podrían facilitar o no el cumplimiento de esa obligación contraída por el cliente.

En segundo lugar se encuentra el riesgo sobre los bienes o patrimonio del deudor, que constituye la garantía común de su acreedor, y que por ello el mismo se encuentra sometida a una serie de circunstancias contingentes;

como desastres naturales, el deterioro de los instrumentos agrícolas las cuales llevan a la alta probabilidad de que pueda constituirse en mora el cliente.

Cuando determinados bienes que están afectados a una garantía Bancaria (garantías reales, prendarias o hipotecarias), ellos deben ser preservados de cualquier riesgo que puede desminuirles el “valor” que el Banco le ha fijado para que pueden ser utilizados como garantía.

Existen muchos factores que significan riesgos propios, adicionales al que viene aparejado el factor tiempo. El riesgo dependerá en primer lugar del plazo del crédito. A menor plazo, menor riesgo, pues es de suponer que concedemos menor tiempo a la influencia de factores que pueden modificar la situación existente en el momento de la decisión. Pero a mayor plazo, mayores son los peligros de que se puedan modificar esas condiciones.

También se deberá tener presente la naturaleza de la operación de crédito que estamos realizando. El descuento de un pagare o una letra de cambio, es posible que genere menor riesgo que un crédito a sola firma, porque en aquel supuesto tenemos más de una firma obligada.

También dependerá de las garantías adicionales que acompañe el crédito, siendo lógicamente más riesgosas las operaciones sin garantías colaterales o adicionales, Toda operación a sola firma será siempre más riesgosa. Todos estos elementos deberán ser materia de estudio y de análisis por parte del Oficial del Crédito o de la Gerencia de Crédito quien deberá decidir sobre la procedencia de una solicitud crediticia.

1. 8.1. CLASES DE RIESGO CREDITICIO

El crédito conlleva, diversas formas de riesgo “que surge necesariamente por el factor tiempo y se puede mencionar los siguientes tipos de riesgos” ³⁴ .

³⁴ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Crédito Bancario; Pág. 8

1. 8.1. 1. RIESGO EMPRESARIO

Es aquella que deviene de la propia actividad del cliente; cual es la actividad que realiza, que mercado tiene, que regulación legal, que riesgos propios tiene esa actividad empresarial, inclusive el riesgo de su condición, esto es, de quienes dirigen la empresa.

1. 8.1.2. RIEGO POLÍTICO

Referido a medidas de política económica o modificaciones de tipo político que pueden producir alteraciones en la actividad económica; medidas de control de cambios; de supresión de ayuda a las exportaciones, de restitución a los importaciones, de control de precios etc.

1. 8.1.3. RIESGO DERIVADO POR UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Son imprevisibles que pueden afectar inclusive la fuente de producción; y que se lo define como toda fuerza extraña al deudor que lo impide absolutamente cumplir con la obligación”. Por ello, la entidad Bancaria debe realizar las provisiones oportunas mediante una correcta cobertura de seguros. El caso fortuito es el suceso inesperado que no se puede prever y que previsto es irresistible.

Nuestro Código Civil, establece los mismos efectos para el caso fortuito y la fuerza mayor, como una causa eximente de la responsabilidad del deudor. “No obstante la doctrina hace una diferencia entre ambas, distinguiendo al caso fortuito, como un hecho de la naturaleza y a la fuerza mayor como un acto soberano de la persona. Ejemplo: caso fortuito: Una riada, un terremoto, un incendio, el desbordamiento de un río, caída de un rayo, sequía. Fuerza mayor: hurto sufrido, estado de guerra, huelga, expropiación por interés público, requisita de mercaderías que debían ser entregadas, poner fuera de curso una especie monetaria, etc”³⁵.

³⁵ LUNA, Yánez Alberto; Curso de Derecho Civil; Pág. 139

1. 8.1.3.1. CARACTERES CONSTITUTIVOS DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

De la definición dado anteriormente sobre el caso fortuito y la fuerza mayor, surgen los siguientes “características constitutivos del hecho que lo configura a saber”³⁶.

- **La imprevisibilidad**, que debe superar la aptitud normal de lo previsto, puesto que el deudor tomando en consideración que de su parte haya actuado empleando todas las precauciones ordinarias, pues si no fuera habría culpa de su parte. Por ejemplo no es imprevisible, la rotura de la dirección o los frenos de una maquinaria agro industrial.
- **La inevitabilidad**, que se refiere a la impotencia del ser humano para impedir que se produzca el evento no obstante la acción contraria del deudor. Por ejemplo, la promulgación de una ley que prohíbe la importación o exportación de determinados productos.
- **Ser ajeno al deudor**, no hay caso fortuito si el hecho que obsta al cumplimiento se relaciona con la persona del deudor, de lo contrario este intentaría excusarse con la realización de sus propios actos. En suma, por hecho ajeno al deudor se debe considerarse el acto que no emana de el o que no realiza con discernimiento, intención o libertad.
- **Debe ser actual**, es decir que ya se ha realizado al tiempo en que correspondía cumplirse la obligación. La posibilidad de que el hecho ocurra posteriormente, por inminente que sea no puede constituirse en caso fortuito o fuerza mayor. Situación en esta no exime la responsabilidad del deudor. Por ejemplo, la mera amenaza de boicot no constituye fuerza mayor en un contrato de transporte.

³⁶ LUNA, Yáñez Alberto; Curso de Derecho Civil; Pág. 140

- **Debe ser sobreviniente**, a la constitución de la obligación. El impedimento de la ejecución de la obligación ha de acontecer con posterioridad a la constitución de la misma obligación. El hecho que fuere contemporáneo y coetáneo al nacimiento de la obligación determina que la misma no habría llegado a formarse por la imposibilidad de su objeto y no se puede inscribir como un caso fortuito o fuerza mayor.
- **Debe ser imposibilidad absoluta** de cumplimiento en el sentido de que afecta a cualquier persona y no excepcionalmente al deudor.

1.8.1.3.2. RESPONSABILIDAD POR CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR

El Derecho positivo, se ocupa no sólo del establecimiento o del reconocimiento de la irresponsabilidad del deudor cuando hay un caso de fuerza mayor o caso fortuito, sino también en los casos que el deudor puede ser responsable no obstante el caso fortuito o la fuerza mayor y se presenta en los siguientes casos:

- El deudor es responsable aun por caso fortuito o fuerza mayor si este sobreviene estando en mora, conforme al Art. 342 del Código Civil.
- Cuando hay pacto expreso de que el deudor se hace responsable no obstante del caso fortuito o fuerza mayor. En este caso el deudor se hace responsable del pago por compensación de la cosa que era objeto de la obligación que ha perecido por caso fortuito o fuerza mayor.

1. 8.1.4. RIESGO DE LA INSOLVENCIA DEL DEUDOR

La insolvencia es la falta de capacidad de los activos de una empresa agrícola para hacer frente a los pasivos contraídas. Revela un desequilibrio económico entre el activo el pasivo, que afecta el normal funcionamiento de

una determinada actividad y que se va a traducir con el tiempo en hechos objetivos de incumplimiento.

La insolvencia puede mantenerse oculta hacia los terceros acudiendo al crédito, pero ello será siempre transitorio, cuando el productor refinancia sus pasivos o contrae nuevos préstamos para cancelar anteriores deudas, puede demorar que se releve esa situación de insolvencia, pero mientras no se incrementa el activo no podrá solucionar sus problemas, y tiempo antes o tiempo después, sobrevendrá la insolvencia. Por ello, el Sistema Financiero deberá apreciar en función de la actividad que se trata, de su mercado y de las particulares condiciones del lugar donde la empresa actúa

Todas estas contingencias de riesgos mencionadas anteriormente no son sino una natural consecuencia del factor tiempo que está presente en el préstamo de crédito agrícola, y por tanto el Banco debe prever en el momento de otorgar el crédito.

CAPÍTULO II

LA INSEGURIDAD JURÍDICA EN EL REGISTRO DE LA PRENDA AGRÍCOLA SIN DESPLAZAMIENTO

2. 1. LA PRENDA AGRÍCOLA

“La prenda agrícola es aquella por el cual se constituye una garantía de bienes inmuebles para caucionar el cumplimiento de una obligación de crédito agrícola, conservando el deudor la tenencia y uso de la prenda en calidad de depositario”³⁷. Por ello, con el objetivo de fomentar el desarrollo económico y aumentar la producción agrícola y el bienestar económico de las poblaciones rurales, la entidad Bancaria promueve créditos en los que predomina el elemento psicológico confianza, la buena fe, probidad y laboriosidad.

Se considera prenda agrícola sin desplazamiento los siguientes: “semilla y frutos cosechados o pendientes, en estado natural o elaborados; maderas en pie o elaborados; maquinarias o aparatos agrícolas, herramientas de labranza en general; tractores cosechadores, trilladores, vehículos de transporte agrícola; sementeras y plantaciones en cualquier estado de desarrollo; animales de cría y recría, de engorde, de trabajo y sus frutos y otras garantías prendaías asimiladas a las anteriores”³⁸.

Por la naturaleza del presente capítulo, nos dedicaremos íntegramente al análisis de la prenda agrícola sujeto a registro, específicamente de las maquinarias agrarias, demostrando que elementos determinan para que los acreedores no gocen de una protección adecuada.

2. 2. MAQUINARÍA AGRÍCOLA

Son los instrumentos de trabajo como por ejemplo tractores cosechadores, vehículos de transporte agrícola, y herramientas de labranza en general que

³⁷ FEIBIG, Michael; Regulación y Supervisión para Finanzas Agrícolas; Pág. 4

³⁸ FEIBIG, Michael; Regulación y Supervisión para Finanzas Agrícolas; Pág. 9

son “...destinado a la explotación y producción del sector agropecuario, que en los tiempos modernos, han remplazado al trabajo manual en el proceso de producción y que posee tecnología en mayor o menor grado, dependiendo de sus funciones y características de cada sector agrícola”³⁹.

Actualmente en nuestra país, el aparato productivo agrícola tiene un significado de mucha importancia, debido a los dividendos que genera para la economía nacional, por su contribución a la generación de empleos, que ayuda a mejorar la calidad de vida de la población, hoy como en ningún otro región, el Oriente Boliviano se destaca como principal polo de desarrollo en la producción agropecuaria.

Por ello, la prenda agrícola se puede constituir en calidad de garantía, bajo la modalidad de prenda sin desplazamiento. Su fundamento radica en sentido, de que dichas maquinarias de labranza son instrumentos de trabajo y de producción del sector agricultor, mientras la maquinaria este prendada “el deudor continua usufructuando del bien”⁴⁰. Para cumplir con las obligaciones contraídas con la entidad financiera.

2.3. PRUEBA DEL DERECHO PROPIETARIO EN CUANTO A LA MAQUINARIA AGRÍCOLA

Se puede probar el derecho propietario del instrumento agrícola en virtud; de la posesión de buena fe como título de propiedad, la póliza de importación y la factura comercial y algún otro documento de transferencia de derecho.

2. 3.1. POSESIÓN DE BUENA FE

El derecho propietario de la maquinaria agrícola, como bien mueble sujeto a registro, se sujeto a lo dispuesto por el art. 100 del Código Civil, que establece “que la posesión de buena fe de los bienes muebles vale por título

³⁹ FINRURAL; Demanda por Crédito Agropecuario; Pág. 5

⁴⁰ OMEBA; Enciclopedia Jurídica; Pág. 325

de propiedad”⁴¹. Conforme a esta disposición legal, tenemos el caso de la maquinaria agrícola, que el título de la propiedad del mismo está inmersa en esta regla. De la referida regla anteriormente mencionada se puede deducir dos características; primero de la posesión de la cosa y segundo que sea de buena fe.

Este principio no es adecuado con lo que concierne a los instrumentos agrícolas, como por ejemplo la maquinaria agrícola sobre todo los tractores cosechadores, trilladores, vehículos de transporte y otros si bien son bienes muebles, están sometidas a inscripciones en Registros Públicos especiales, porque en primer lugar, son bienes muebles que con su desplazamiento de un lugar a otro, están sujetos a una serie de situaciones como las cuales pueden causar daños; como son el deterioro, el robo, accidente y otros actos, para lo cual debe estar inscrito en el registro respectivo a efecto de responsabilidades civiles. En segundo lugar goza de alto valor económico que en muchos casos está por encima del valor de un vehículo o cualquier otro bien mueble sujeto a registro. Por ello, la entidad Bancaria debe obligar al momento de otorgar el crédito a su cliente, “a constituir seguros que cubran todo los riesgos sobre los bienes y su patrimonio”⁴². Con la finalidad de preservar de cualquier riesgo que puede desminuirla el valor que el Banco les ha fijado, para que pueda ser utilizado como prenda.

2. 3.2. PÓLIZA DE IMPORTACIÓN Y FACTURA COMERCIAL

Son bienes que en su gran mayoría no son fabricados en Bolivia, es de suponer que la persona interesada en contar con los servicios de la maquinaria agrícola, debe adquirir de una casa comercial legalmente establecida dedicada a la importación de esta clase de bienes, o en su efecto debe adquirirla por la importación directa, sea en una zona franca o directamente en el exterior.

⁴¹ BOLIVIA, Código civil, Art. 100

⁴² VILLEGAS, Gilberto Carlos; Compendio de la Actividad Bancaria; Pág. 1089

Cuando la compra es de una casa comercial dedicada al rubro de la importación, se otorga una factura a nombre de la persona que adquiere, documento que inicialmente sirve como título de propiedad y la póliza de importación a nombre de la persona que realiza la importación, es decir, a nombre de la casa importadora. Fíjese bien que la póliza sale a nombre de la persona quien importa, y que esa persona puede ser, como no, el propietario; mientras en la importación directa, la póliza de importación es directamente a nombre de la persona quien la interna al país y no a nombre de la casa importadora, este documento inicialmente sirven de constancia de propiedad, aunque no es lo correcto, porque la póliza hace a su legal importación, no al derecho propietario.

Pero estas dos formas que gozan de eficacia en esta etapa, la pierden posteriormente en sucesivas transferencias o cuando la persona que posee la maquinaria es un simple detentador, pero actúa como verdadero propietario frente a terceros acreedores, ya que este título de propiedad, no es inscrito en ningún Registro Público, donde se registra el antecedente propietario.

Otra forma de ineficacia, es cuando la maquinaria es introducida al país de manera ilegal, situación que es la forma más común de Bolivia, inclusive puede alcanzar la ilegalidad a la empresa importadora legalmente constituida. Situación en el cual no existe la factura comercial y mucho menos la póliza de importación, ni ningún otro título más que la posesión de buena fe.

2. 3.3. DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO

Posteriormente a la importación de la maquinaria, sea de manera legal o de contrabando, “este puede ser transferido por su primer propietario en Bolivia a otras personas, para el efecto se celebra un contrato de compra y venta o cualquier otra forma de adquirir el derecho propietario, que puede ser

mediante documento publico o mediante documento privado⁴³. El título de propiedad es la escritura pública o privada. Pero sucede en la realidad que ese documento, no se inscribe en ningún registro.

2. 4. LA INSEGURIDAD DEL DERECHO PROPIETARIO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA

Tratándose de bienes inmuebles y se pretende inscribir el gravamen en el registro de Derechos Reales, “en seguridad de un crédito en dinero, sobre los bienes sujetos a registro, que continúan en el poder del deudor”⁴⁴. Naturalmente para salvaguardar los derechos de preferencia y oponibilidad del acreedor, sin embargo en esta situación de que se quiere hipotecar un inmueble que no esta inscrito en el registro respectivo, entonces, el derecho propietario de ese inmueble no es oponible frente a terceros, porque no se encuentra registrado.

La situación es similar cuando se trata de la prenda agrícola sin desplazamiento, el acreedor quiere inscribir el gravamen de la prenda y tener derechos de privilegio y oponible a terceros.

Esta situación acarrea innumerables problemas, por no tener inscrito el derecho propietario de maquinaria agrícola, debido que la entidad financiera o la persona que cede el crédito, no sabe con certeza, si la persona que ofrece en calidad de prenda es verdaderamente propietario, o si por el contrario es una persona que esta actuando de mala fe enajenando un bien consistente en instrumento agrícola que en realidad es de otra persona, pero que como no existe un registro adecuado sobre la prenda sin desplazamiento, no existe por lo tanto la forma de saberlo. Recordemos que “gravar un bien que no es de su propiedad” ⁴⁵. Constituye delito de estelionato.

⁴³ FINRURAL; Demanda por Crédito Agropecuario; Pág.12

⁴⁴ BOLLINI, Shaw Carlos; Manuel para Operaciones Bancarios; Pág. 457

⁴⁵ BOLIVIA, Código Penal; Art. 337

2. 5. LA INSEGURIDAD DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA EN CUANTO A LA LIBERTAD DE GRAVÁMENES

A consecuencia de que no se inscribe el derecho propietario de maquinaria agraria, en el Registro de Comercio y así como los demás accesorios a que esta sujeto el derecho propietario, nos enfrentamos a una nueva situación, el acreedor que pretende recibir un maquinaria como prenda sin desplazamiento, no conoce la situación jurídica en que se encuentra la maquinaria, en cuanto a su ausencia de gravámenes anteriores a los que el pretende constituirlo, ya que ningún registro público puede informar.

En el Registro de Derechos Reales, se asigna una partida computarizada especial, sobre la titularidad de los bienes inmuebles, la misma que acreditará el derecho propietario. Asimismo en el foliolo real en el asiento B, se consigna el orden de los gravámenes, que pesa sobre el bien inmueble, situación en el cual el acreedor puede informarse a través de una certificación de Registro de bienes inmuebles, sobre la libertad o no de los gravámenes⁴⁶. (Ver Anexo No 1)

Pero cuando se trata de la maquinaria agrícola, que no ha sido inscrita nunca o si ha sido, pero no se conoce la partida de gravámenes, no tiene como informar sobre la alodialidad, justamente por que no existe, una partida matriz como en el caso de los bienes inmuebles donde existe una partida computarizada.

Por no haber un registro de derecho propietario y consiguientemente de la alodialidad o existencia de gravámenes sobre la maquinaria, se puede gravar la misma maquinaria, cuantas veces quiera el deudor propietario de mala fe, sin el consentimiento de sus acreedores, ya que cada inscripción del contrato de la prenda sin desplazamiento, será tomado en cuenta de manera independiente y se le asignara una partida. Así un deudor de mala fe, puede inscribir cuantos contratos quiera por diferentes obligaciones y acreedores,

⁴⁶ BANCO, Los Andes ProCredit S.A.; Manual de Cobranzas; Pág. 11

todos con la misma primera garantía de una determinada maquinaria, ocasionando a la entidad financiera los perjuicios que puede desembocar como en la irrecuperabilidad de la cartera.

2. 6. LA INSEGURIDAD DE LA TRANSFERENCIA O TRADICIÓN DE LA PRENDA AGRÍCOLA

Por no inscribirse el “derecho propietario de los instrumentos agrícolas, también afronta la situación de que no podemos establecer la tradición; para que el acreedor o la persona que adquiriera el derecho propietario de la maquinaria de segundo mano, tenga certeza de conocimiento acerca del historial jurídico de la maquinaria que pretende, lo que ocasiona una inseguridad jurídica, puesto al no poder conocer la fuente pública de su tradición, no se puede saber quines fueron sus anteriores propietarios de esos bienes” ⁴⁷.

En nuestro medio es muy común la compra de maquinaria de segundo mano, por el alto costo económico que representa adquirir tecnología de última generación; tanto por la gran industria como por los pequeños agricultores.

Ni el Registro de Comercio, no tiene la certeza de otorgar la fe pública sobre la tradición, porque como ya dijimos en los otros casos, no tienen información acerca del derecho propietario inscrita en sus archivos sea computarizado o manuales.

El año de fabricación de una maquinaria y el uso que ya se le ha dado en horas de trabajo, es determinante para establecer el tiempo de vida útil que tiene. Para este efecto, se deberán realizar avalúos por un profesional (perito) que pueda establecer la veracidad, de esta manera el acreedor puede tener certeza de que no se le está ofreciendo en garantía una maquinaria con problemas potenciales o reales, pero puede suceder y sucede que los avalúos estén manipuladas y que no reflejen la veracidad, por

⁴⁷ FIEBIG, Michael; Finanzas Agrícolas; Pág. 35

que el año de fabricación puede ser alterada en los documentos y se no cuenta con los documentos más aún es el peligro.

2.7. LA INSEGURIDAD PARA LA ENTIDAD BANCARIA EN LA RECEPCIÓN DE LA PRENDA AGRÍCOLA EN CALIDAD DE GARANTÍA CREDITICIA

Otra desventaja que acarrea la situación actual de la prenda agrícola sin desplazamiento, “se presenta cuando esta es introducida al país de cualquier forma ilegal, puesto que como no hay un registro adecuado para que se inscriba el derecho propietario, se prenda si ningún problema dichos bienes, probando el derecho propietario frente al acreedor con un simple documento público o privado de transferencia , pero que ese instrumento es de fe pública sobre la transferencia, no refleja la realidad ni otorga seguridad jurídica, puesto que al hacerse con la intervención de Notario de Fe Pública, no garantiza que evidentemente sea de legal procedencia”⁴⁸.

El sistema financiero, puede verse en la situación de que la prenda agrícola sin desplazamiento, que ha aceptado en calidad de garantía, sea objeto de un litigio por contrabando y como no esta en su poder, no enterarse ni siquiera del problema, más aún puede perder la garantía, si el litigio prospera en contra de su deudor, y quedarse como un simple acreedor quirografario.

2. 8. LA INSEGURIDAD PARA LA ENTIDAD BANCARIA EN CUANTO AL PRIVILEGIO Y OPONIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

Hemos manifestado que el título que contiene la obligación garantizada con la prenda sin desplazamiento, se debe inscribir en el Registro de Comercio, para que los derechos del acreedor tenga el privilegio y oponibilidad frente a terceros interesados, es decir otros acreedores, pero como se presenta en la realidad, con la inscripción de esta, igualmente el derecho del acreedor carece de inseguridad jurídica puesto que el registro del título es independiente al derecho propietario y las partidas asignadas igualmente son

⁴⁸ FIEBIG, Michael; Finanzas Agrícolas; Pág. 45

independientes unas de otras para cada contrato, por lo que un deudor de mala fe puede preñar muchas veces la misma maquinaria a distintos acreedores de buena fe, y todos ellos creen que tienen la primera prenda. Llegado el momento de una ejecución forzosa, todos los acreedores harán valer su título, pero muchos de ellos quedarán sorprendidos al darse cuenta que han sido engañados. Claro que para esta situación la Ley otorga solución, puesto que el acreedor que haya inscrito primero su acreencia será el que goce de oponibilidad, pero el resto han sido engañados en su buena fe y además ese privilegio y oponibilidad serán establecidos luego de acudir ante la justicia ordinaria para resolver judicialmente el problema.

2.9. LA ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR

La morosidad de la clientela genera al Banco otra fuente de problemas, ya que debe denunciar a la autoridad de Supervisión Bancaria los atrasos y evolución de los créditos vencidos impagos. Además, afecta su liquidez al privarle de uno de sus ingresos de flujos financieros. De modo que las dificultades o la morosidad del deudor, se trasladan rápidamente a los propios Bancos y pasan a constituir problemas de estos. Esta es otra razón importante a merituar para mejorar las estructuras y técnicas Bancarias.

Ante esta problemática de las dificultades en el incumplimiento de una obligación, la entidad Bancaria “tiene una serie de mecanismos instrumentales propios de su actividad que aplica tradicionalmente, como son: la renovación de créditos; la refinanciación de obligaciones vencidas; la consolidación de las deudas y el otorgamiento de nuevas condiciones en los créditos y financiaciones vigentes; la obtención de garantías adicionales etc.”⁴⁹.

Estos mecanismos tradicionales se han revelado, las más de las veces, insuficientes e inidóneos para coadyuvar a una solución de la cartera en

⁴⁹ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Compendio de la Actividad Bancaria; Pág. 1142

mora y responden más a una actitud de alarma de los funcionarios bancarios y a su preocupación inmediata de salvaguardar los intereses del Banco que a una actitud racional, analítica y científica de estudio de la situación de la cartera normal o vigente.

2. 9.1. LOS REMEDIOS BANCARIOS TRADICIONALES

Cuando el deudor no cumple con su obligación, dentro de los plazos establecidos en el contrato de préstamo, la entidad Bancaria para solucionar la morosidad de su cliente y sin afectar la ejecución de sus bienes, “busca una serie de mecanismos o remedios Bancarios entre los cuales tenemos los siguientes”⁵⁰.

- a) La renovación de créditos vencidos**, si se trata de meras dificultades financieras de la empresa agrícola, la renovación de sus obligaciones vencidas puede aportar la solución rápida y eficaz que ella requiera. El cobro de los intereses moratorios, vencidos y penales, es un derecho del Banco en tales circunstancias, generalmente pactado en el respectivo contrato de créditos, pero de todos modos previsto en casi todas las legislaciones como la consecuencia natural de la mora del deudor. Sobre el particular reglamenta la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, fijando la procedencia de tales intereses y su monto máximo. Otras veces la misma legislación general o la jurisprudencia de los tribunales fija topes máximos que no pueden ser superados. Estos aspectos estrictamente jurídicos son insoslayables. Este mecanismo de renovación es viable en tanto las dificultades sean meramente financieras. Para ello habrá que profundizar el análisis y examen de los estados contables y exigir, en cada caso, nuevas y mayores informaciones. Si revelan, el contrario, una simple actitud contumaz del deudor, se deberá aplicar al mayor rigor. Pero tal decisión

⁵⁰ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Compendio de la Actividad Bancaria; Pág. 1143

debe ser el fruto de un estudio previo, y nunca la actitud subjetiva y precipitada de un funcionario.

- b) Refinanciación y remisión de recargos,** cuando existen dificultades financieras en la producción agrícola y terminan por ahogarla al productor, produciendo una aguda iliquidez, especialmente en empresas agrarias de cierta complejidad, y que derivan de problemas imprevistos (como sequías, inundaciones, granizos, plagas, desabastecimiento de insumos, huelgas generales o de la industria de que se trate), será necesario recurrir a una refinanciación de las deudas o a una remisión parcial de los recargos.

Este mecanismo importa, generalmente, la capitalización de los intereses vencidos, que significa un elevado costo adicional que debe ser meritado tanto por el productor como por el Banco mismo, y se debe manejarlo de modo de no agudizar las dificultades que se quiere corregir. Por ello, puede resultar conveniente una disminución de los intereses compensatorios y la reducción o eximición de los intereses moratorios.

- c) Obtención de garantías adicionales,** es común que al mismo tiempo que se pone en ejecución alguno de los mecanismos referidos anteriormente o como condición para ello, el Banco requiera de nuevas garantías que se adicionan a las ya tomadas, respecto al agricultor que se encuentra en mora.

Este es uno de los temas que exigen del Banquero y del funcionario de Banco al conocimiento de determinados aspectos jurídicos que le serán de utilidad para adoptar una correcta decisión económica. Situación que puede ser suplida con un oportuno dictamen de la asesoría legal, cuando esta no es solamente una oficina de ejecuciones sino un departamento de asesoramiento integral jurídico – Bancario, porque no es cuestión de saber o conocer el contenido de las leyes

que proveen de múltiples soluciones, sino saber cual es la solución que el caso concreto requiere, para poder aconsejar con eficacia.

- d) La ejecución judicial del deudor,** normalmente, ante el incumplimiento de los deudores, el Banco promueve las acciones judiciales de cobro, previas las intimaciones y requerimientos administrativos para la recuperación del crédito otorgado.
- e) Arreglo extrajudicial,** El arreglo prejudicial se debe instrumentarlo por escrito, y exigir un pago parcial como comienzo del cumplimiento de una obligación y se debe prever claramente el plan de pagos futuros, los intereses corrientes, moratorios, en caso de incumplimiento de este último. Si no hay peligro de agravamiento de la situación del deudor, las partes pueden convenir garantías personales o reales que aseguren el cumplimiento del acuerdo. Si la situación del deudor es dudoso o difícil pronóstico, es preferible recurrir a garantías otorgadas por terceras personas (sean garantías personales o reales)

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS

3. 1. ORGANIZACIÓN EN CUANTO AL DEPARTAMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITOS

3.1.1. ÁREA COMERCIAL

Se encargara de "...intermediar el trámite de una solicitud de crédito, para promover la financiación previo los entrevistas necesarias con el cliente"⁵¹. Este sector antes de efectuar la liquidación del crédito, debe realizar la verificación del establecimiento donde se pretende promover la producción agrícola, con la finalidad de determinar el destino real del crédito. Asimismo este sector para evitar el problema de los desvíos del préstamo de su destino final, debe reunir las cualidades necesarias para brindar al cliente, el asesoramiento que éste necesite sobre la utilidad y rentabilidad de la asistencia financiera que solicita.

El área comercial debe requerir toda la información sobre el cliente como por ejemplo; documentos de identidad, todo el antecedente con el Banco y otras entidades financieras, lugar de la inversión del crédito, el estado de la prenda agrícola, que se ofrece en cumplimiento de una obligación de crédito etc. (Ver Anexo No 8)

3. 1.2. ÁREA TÉCNICO DE RIESGO

La información suministrada por el sector comercial, debe ser objeto de estudio, la misma que debe ser verificada por el sector técnico, para analizar los riesgo que acarrea la respectiva operación Bancaria. Por ello, para adoptar "...decisiones sanas en materia de créditos se requiere una buena información, es decir, ella deberá ser completa seria y cierta"⁵². Está

⁵¹ FINRURAL; Demanda por Crédito Agropecuario; Pág. 6

⁵² VILLEGAS, Gilberto Carlos; Crédito Bancario; Pág. 84

información debe ser verificado y posteriormente sobre los datos ciertos y probados, el sector técnico debe efectuar el análisis de los riesgos.

La base de la información se debe constituir la carpeta personal del cliente, donde debe figurara todo los datos o antecedentes del cliente y de su garante personal; por ejemplo, el contrata de préstamo, formulario de reconocimiento de firmas y rúbricas, comprobante de desembolso, documentos de identidad, (deudor, codeudor y garante), fotocopia de formulario de garantía, fotocopias de documentos en custodia (testimonio, folio real en Derechos Reales, certificado de gravámenes), croquis firmado por el Oficial Comercial que tramito el otorgamiento de crédito, de los domicilios reales y especiales del deudor y garante.

El área técnico debe estar separado del comercial, para no verse influido por aquel, y realizar el estudio sobre el riesgo del crédito. El informe del sector técnico y junto con el del área comercial, debe ser elevado al directorio o al comité de crédito, para que este adopte la decisión final para el financiamiento de crédito.

3. 1.3. ÁREA DE TOMA DE DECISIONES

Si bien la política de operación de créditos es de responsabilidad del directorio del Banco, sin embargo este, normalmente delega en un cuerpo en el cual puede o no participar algún director, en la ejecución concreta de dicha política.

El comité de crédito o cuerpo similar, o el subgerencia comercial en las agencias o sucursales, debe proceder a tomar una decisión cuando tiene en su poder los informes del sector comercial y del sector técnico. El sector comercial informara sobre los resultados de sus contactos directos con el cliente; sobre los antecedentes comerciales del solicitante, perspectivas futuras de las inversiones, el estado actual de las garantías ofrecidas, los documentos personales (del deudor, codeudor y garantes) y entre otros,

mientras el área técnica, lo hará sobre los riesgos que implica el crédito. “Con estos elementos se tomará una decisión final en la liquidación de un crédito”⁵³.

3. 2. FUNCIONAMIENTO EN CUANTO A LA UNIDAD ENCARGADO DE CONTROLAR SOBRE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO

3. 2.1. AUDITORIA INTERNA

La auditoria interna, “es el examen critico, sistemático y detallado de un sistema de información de una entidad Bancaria, realizado por un profesional con vínculos laborales con la misma institución, utilizando técnicas determinados y con el objetivo de emitir informes y formular sugerencias para el mejoramiento de la misma”⁵⁴.

La auditoria interna son hechas por el personal de la entidad Bancaria, un auditor interno tiene a su cargo la evaluación permanente del control sobre la actuación del Departamento Comercial o de créditos y se preocupa en sugerir el mejoramiento de los mecanismos y procedimientos de control interno que redunden en una operación más eficiente y eficaz. La opinión de un auditor imparcial constituye una ventaja definida para la entidad Bancaria y una garantía de protección para los intereses de los accionistas. La imparcialidad y la independenciam absoluta no son posibles en el caso del auditor interno, puesto que no pueden divorciarse completamente de la influencia de alta administración, y aunque mantenga una actividad independiente como debe ser, esta puede ser cuestionada ante terceros.

El órgano interno debe verificar que los créditos otorgados se adecuen al cumplimiento de las normas fijadas por la entidad Bancaria. Dicho control debe ser permanente a fin de detectar los errores, excesos y abusos en la materia crediticia, y también las omisiones en las informaciones, verificación o examen de riesgos.

⁵³ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Crédito Bancario; Pág. 85

⁵⁴ FIEBIG, Michael; Finanzas Agrícolas; Pág. 15

Normalmente en los Bancos medianos y grandes existe una oficina o departamento de auditoria interna, encargado de efectuar el control de la correcta aplicación de los creditos, ya sea de una línea de crédito, de los pagares o letra de cambio; la actualización de los formularios de préstamo que se utilizan y la calidad del estado de las garantías aceptadas por el oficial comercial en resguardo de un crédito.⁵⁵.

3. 2.2. AUDITORIA EXTERNO

En la actualidad el sistema financiero debe contar con un servicio de auditoria externo en forma permanente, que por lo menos una vez por trimestre realice un examen de operación de créditos y en otros aspectos de la gestión de la entidad bancaria. La principal norma legal que regula, es la Ley No 2297 de 20 de diciembre de 2001, que modifica parcialmente a la Ley No 1488 Ley de Bancos y Entidades Financieras de nuestro país, donde establece que las entidades financieras presentaran a la Superintendencia, una vez al año, sus estados financieros con el dictamen de la auditoria externa⁵⁶.

La referida regla consagra que los auditores externos deben examinar y evaluar los estados financieros de la entidad Bancaria, cuya competencia y el alcance mínimo de sus funciones y los informes obligatorios a emitir estarán sujetos, de acuerdo a las reglas internas de la entidad Bancaria y con concordancia a la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

3. 2.2.1. EXTENSIÓN Y ALCANCES

La auditoria externa debe verificar y examinar, sobre las operaciones de créditos, efectuadas por los Oficiales comerciales del Departamento Comercial o de Créditos de la entidad Bancaria, como ser; “la información de los prestatarios, el cumplimiento de las normas y reglamentarias en la materia crediticia, la evaluación sobre las provisiones adoptadas para

⁵⁵ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Crédito Bancario; Pág. 80

⁵⁶ BOLIVIA, Ley de Bancos y Entidades Financieras; Art.

riesgos de incobrabilidad y sobre la confección del estado de situación de deudores⁵⁷.

El examen y dictamen sobre la razonabilidad de la confección del cuadro sobre estado de situación de deudores y sobre constitución de provisiones por incobrabilidad de créditos, importan dos aspectos fundamentales referidos a la correcta integración y funcionamiento de la cartera de prestamos, que debe ser particularmente meritado por la auditoria externa, ya que constituyen la oportunidad para el análisis amplio sobre la forma de actuación del Departamento de Créditos de la entidad.

Es en estos aspectos donde se debe priorizarse el examen y análisis, para poder advertir si la entidad cumple las normas reglamentarias en materia de créditos y también se adopta los recaudos necesarios para el correcto resguardo y sanidad de la cartera de préstamos. Tanto en materia de información, como en la verificación de la información, examen de riesgos e instrumentación, se debe constatar el cumplimiento de los aspectos técnicos y legales.

Asimismo, la auditoria externa debe verificar si los procedimientos de control interno de la entidad Bancaria, operan adecuadamente en la práctica y son idóneos para lograr los objetivos fijados. Se debe evaluar el trabajo realizado por la auditoria interna para una mejor determinación del alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoria a aplicar.

3. 2.2.2. INSUFICIENCIA DE LA AUDITORIA EXTERNA

“El alcance de la auditoria externa esta referida al examen de provisiones para riesgos de incobrabilidad y la confección del estado de situación de deudores. Sin embargo, en cuanto a la verificación del cumplimiento de las normas legales y reglamentación se encuentra limitada⁵⁸.

⁵⁷ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Crédito Bancario; Pág. 87

⁵⁸ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Crédito Bancario; Pág. 87

La mayor amplitud esta referida al análisis de la confección del cuadro de “estado de situación de deudores” y a la constitución de provisiones para créditos incobrables. En estos aspectos se abre una posibilidad para que el auditor externo pueda ampliar su examen y análisis, de modo de indagar si la instrumentalización de los créditos y sus garantías salva guardan adecuadamente los intereses del Banco

Esta posibilidad se frustra normalmente porque el auditor externo carece de suficiente de formación jurídica en materia general y específicamente Bancaria como para advertir si esos instrumentos son satisfactorios o insuficientes. Inclusive no se indaga sobre los procedimientos que utiliza la entidad en el otorgamiento de los créditos para constatar que una intervención de un abogado en ese proceso evita errores y, de modo especial, si se verifica la información patrimonial suministrada por el cliente. De modo que en estos aspectos legales pueden existir errores que no son advertidos por el auditor externo. En este aspecto donde la auditoria externa se revela insuficiente.

3. 2.3. AUDITORIA LEGAL DEL CRÉDITO

Según Carlos Villegas, menciona que existen tres aspectos que se deben destacar en la materia de créditos que otorga el Banco.⁵⁹

3. 2.3.1. LOS CONTRATOS UTILIZADOS

Naturalmente, nos referimos aquellos mecanismos utilizados por el sistema financiero en cada una de las operaciones bancarias, esto es, los formularios y solicitudes de prestamos, apertura de crédito, descuentos, etc., y los formularios de garantía (fianzas, avales constituidos por separado, prenda comercial común, prenda con registro) y las minutas de hipotecas, además los formularios de letras de cambio o pagares donde se instrumentan los créditos.

⁵⁹ VILLEGAS, Gilberto Carlos; Crédito Bancario; Pág. 89

3. 2.3.2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA EL CLIENTE

Referido en cuanto al examen del informe de los registros públicos sobre aquellos bienes sujetos a registro (inmuebles, maquinarias agrícolas, automotores, etc.) como a la verificación de la regularidad de la información contable.

3. 2.3.3. PREVISIÓN DE UN MARCO OPERATIVO

Para un adecuado desarrollo de la operación de crédito de que se trate, para precautelar los beneficios de la entidad Bancaria, también se requiere que el auditor externo, tenga conocimientos de aspectos jurídicos, para una oportuna intervención.

Estos tres aspectos adquieren singular importancia en materia crediticia en orden a la protección, suficiente y adecuada de los derechos del Banco. Cualquier error en algunos de estos aspectos va a generar créditos con insuficiente respaldo patrimonial, con una falsa base de estimación de la situación económica y de los recursos del cliente, con garantías ineficaces, etc., que pueden constituirse en total o parcialmente incobrables.

Si tenemos presente que la cartera de préstamos es el mayor activo del Banco y que de su sanidad y correcto funcionamiento dependen en gran medida la liquidez, solvencia y rentabilidad de la entidad Bancaria, advertiremos la necesidad de profundizar el examen y análisis de los créditos. Y ello nos va a llevar, inexorablemente, a reforzar la labor de la auditoría interna y externa contable, con una auditoría legal que la complemente.

3. 3. SECTOR ENCARGADO EN CUANTO AL SEGUIMIENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS VIGENTES

En la materia Bancaria, se puede afirmar que es prescindible una agresiva política de seguimiento de crédito al sector prestatario. Para ello, se

requiere de un departamento o sector que se ocupe específicamente del seguimiento y control en el cumplimiento de los clientes.

En algunas entidades financieras existe un sector dentro del mismo Departamento de Crédito, que se dedican exclusivamente al seguimiento y control de crédito, mientras en el Departamento Comercial del Banco los Andes ProCredit S.A., las que se encargan de estas, son los que están a cargo de la tramitación crédito, es decir, el Oficial de Crédito.

Su importancia radica en implementar una vigorosa vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones, por parte de los prestatarios especialmente en los créditos agrícolas de mayor monto, “toda vez que permite detectar a tiempo, la mala fe del deudor o las dificultades que acarrea una actividad agrícola, no siempre en estas sino que también en otros”⁶⁰. Y por ende, la entidad Bancaria puede estar en mejores condiciones para detectar a tiempo problemas o dificultades que la Banca no ha percibido y como también corregir su política crediticia.

El sector que se encuentra a cargo del seguimiento y control de la cartera de préstamos, debe brindar permanentemente la respectiva información a los demás sectores y no solamente al directorio o comité de crédito, sobre los posibles riesgos crediticios, con esta se permite a la entidad Bancaria, con una información veraz sobre la exposición de sus activos, el grado de adeudamiento del cliente con otros sistemas financieros. Entonces de ahí la necesidad de la existencia de una vigorosa seguimiento de la cartera de préstamos y de la represión de la morosidad.

3.4. SECTOR ENCARGADO EN CUANTO AL SEGUIMIENTO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS EN MORA

El sector o unidad encargado del seguimiento de la cartera de préstamos normales y transcurridos los siete días de atraso, en el cumplimiento de una

⁶⁰ FINRURAL; Demanda por Crédito Agropecuario; Pág. 22

obligación, deberá remitir informes, previa autorización del Jefe Regional del Departamento Comercial, al Departamento de Cobranza Prejudicial, para que este efectúe la recuperación de la cartera en mora. (Ver Anexo No 4)

“La cobranza es el proceso final de la cadena crediticia, la otorgación de crédito no esta culminado hasta que se cobre totalmente la deuda, como tal la cobranza no esta aislada, sino que cualquiera decisión que se realiza en las diferentes áreas de la institución repercute en la cartera de préstamos en general”⁶¹ .

El departamento o sector encargado de seguimiento de la cobranza prejudicial, de la cartera vencida, debe requerir la comparecencia de los deudores y garantes que incumplieron su obligación, en forma inmediata, sin esperar los plazos de gracia ni otras demoras, a objeto de que regularicen sus cuentas pendientes, el simple retraso en el incumplimiento tiene que motivar una citación. (Ver Anexo No 2)

Carlos Villegas menciona que “... la inasistencia del deudor y su persistencia en el incumplimiento debe determinar una intimación seria de la entidad Bancaria, efectuando bajo apercibimiento de derivar el caso a gestión judicial”⁶². Por tanto, la citación prejudicial debe ser precisa y el medio utilizado debe ser idóneo notificando fehacientemente a los clientes y garantes “... siendo lo más aconsejable recurrir a medios que dejen rastros que permitan después comprobar en juicio el hecho, se fuere negado por el deudor”⁶³. Así por ejemplo con la intervención de un Notario de fe Pública, el envío de una carta privada o notariada, será siempre lo adecuado para conminar al cumplimiento de su obligación, legislado en nuestro Código Civil (art. 340) como otros actos equivalentes, realizados sin la intervención judicial por parte del acreedor.

⁶¹ BANCO, Los Andes ProCredit S. A.; Manual de Cobranzas; Pág. 1

⁶² VILLEGAS, Gilberto Carlos; Crédito Bancario; Pág. 321

⁶³ LUNA, Yáñez Alberto; Curso de Derecho Civil; Pág. 108

Una citación oportuna y fehaciente servirá además para suspender el plazo de la prescripción de la obligación de que se trata conforme lo previsto en nuestro economía jurídica.

3.4.1. MODALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA PREJUDICIAL

Normalmente se emplea varias modalidades de procedimiento de cobro, a medida que una cuenta envejece más y más, la gestión de cobro se hace más personal y más estricta. “Actualmente se presentan los procedimientos básicos de cobro que se utiliza en el orden que normalmente se sigue en el proceso de cobro”⁶⁴.

3. 4.1.1. EL CARTEO

Después de cierto número de días contados a partir de la fecha de vencimiento de una cartera en mora, normalmente la institución envía una carta en buenos términos, recordándole al cliente su obligación. Si el deudor no cumple dentro de un periodo determinado después del envío de la carta, se envía una carta más perentoria, se sugiere una nueva elaboración e innovación de carta que se adecuen a la posición gradual que se ejerce contra el deudor y tomando en cuenta la posición socio económica de cada persona. (Ver Anexo No 3)

3. 4.1.2. PUBLICACIÓN DE MOROSOS

El encargado de la cobranza verificará personalmente si el nombre del deudor ya ha ingresado a la central de riesgos de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, asimismo realizar un listado general tanto de deudores, garantes y realizar en lo posible una información general, acerca de su vinculación personal, para así poder cruzar datos con los demás deudores morosos.

⁶⁴ BANCO, Los Andes ProCredit S.A.; Manual de Cobranzas; Pág. 3

3. 4.1.3. GESTIÓN DE CAMPO

Es aquella gestión de cobranza vía visitas personales al cliente moroso, el envío de un analista o auxiliar de seguimiento que se enfrenta al cliente puede ser un procedimiento de cobro muy efectivo, el pago puede hacerse en el acto.

3. 4.2. COBRANZA JUDICIAL

El área del Departamento de Cobranza Prejudicial, que tiene a su cargo la recuperación de la cartera de crédito en mora, agotado la etapa de su actuación sin obtener resultados positivo alguno, trámite que no debe durar más de dos meses, se deberá pasar el crédito en mora a la ejecución judicial⁶⁵.

La cobranza judicial tiene por objetivo de hacer valer la seriedad y las consecuencias del incumplimiento de una obligación crediticia, para el deudor y su garante, debido que sus bienes habidos y por haber, constituyen garantía común de su acreedor, previsto por el art. 1335 del Código Civil, y son susceptibles a su embargo y posteriormente subastados, para que con su producto se haga el pago efectivo a la entidad Bancaria. En esta fase se encuentra el proceso ejecutivo y el proceso coactivo, reglamentado por el Código de Procedimiento Civil.

⁶⁵BANCO, Los Andes ProCredit S.A.; Manual de Cobranzas; Pág. 5

CAPÍTULO IV
PROPUESTA DE UN REGLAMENTO INTERNO PARA QUE REGULE EL
MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE GARANTÍAS REALES, EN LA
OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AGRÍCOLAS EN BANCO LOS ANDES
PROCREDIT S.A.

4.1. GENERALIDADES

El presente Proyecto, está en función de la necesidad urgente de contar con un reglamento que regule de manera eficaz y ágil, la otorgación de crédito agrícola, con lo que se mejorará las garantías reales ofrecidas por el prestatario y el seguimiento de la cartera de préstamos. Manteniendo en todo tiempo la rentabilidad, liquidez y solvencia de la entidad Bancaria.

Asimismo, el presente trabajo será en calidad de reglamento interno, para el Departamento Comercial o de Crédito del Banco Los Andes ProCredit S.A., en lo que corresponde a la forma de atención, concesión y seguimiento de créditos.

4.2. ALCANCES

Lo que pretende el presente Proyecto es regular la correcta instrumentalización de crédito, destinados al sector agrícola y establecer los lineamientos que debe seguir el personal del Departamento Comercial del Banco los Andes ProCredit S.A., para que efectúe de manera responsable el trabajo encomendado.

TÍTULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- (Objetivo). El objetivo del presente reglamento, es de regular los procedimientos y lineamientos en la otorgación de créditos agrícolas, efectuados por el Departamento Comercial del Banco Los Andes ProCredit

S.A., ha objeto de que se garantice y se demuestre la eficacia para el mejoramiento y seguimiento de las garantías agrícolas.

Artículo 2.- (Finalidad). La finalidad del presente Proyecto, propuesto para el Banco los Andes ProCredit S.A., es de contribuir con un elemento de control y que regule la realización de las principales y significativas actividades llevados a cabo por el Departamento Comercial y las Unidades que participan en la operación de un crédito agrícola.

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación). La aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento, es de carácter obligatorio para el personal que presta un servicio en la otorgación de un crédito agrícola, del Departamento Comercial del Banco los Andes ProCredit S.A.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ESPECIALES

Artículo 4.- (Crédito agrícola). Es aquella otorgada al productor de la actividad agrícola, para el mejoramiento y desenvolvimiento de sus cultivos, la adquisición o el mejoramiento del predio que trabaja y elementos de labor, con la garantía de sus aptitudes personales o capital de su explotación, cuando el productor carece de capital propiamente.

Artículo 5.- (Apertura de Crédito). Es un contrato en virtud del cual la entidad financiera se obliga con su cliente, hasta una cantidad determinada y durante cierto tiempo, a concederle crédito mediante desembolso de dinero; recibiendo como contraprestación el reembolso de las sumas efectivamente desembolsadas y pago de intereses y otros gastos expresamente convenidos.

Artículo 6.- (Prórroga). Es la extensión del plazo para el pago de un crédito a plazo fijo o de una cuota de un crédito amortizable concedida por una entidad financiera.

Artículo 7.- (Reprogramación). Es el acuerdo, convenio o contrato, en virtud del cual se modifica las principales condiciones del crédito, ya sea estableciendo un modo diferente o un nuevo plan de pagos por el saldo de un crédito impago.

Artículo 8.- (Seguimiento de la Cartera Agrícola). Es aquella gestión de vigilancia o supervisión sobre la cartera de préstamos a través del envío de un Oficial Comercial, que se enfrenta al cliente a objeto de brindar una orientación sobre el Plan de sus pagos.

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL

Artículo 9.- (Departamento de Créditos). En el Departamento Comercial o de crédito del Banco Los Andes ProCredit S.A., existirá una sección o unidad, encargado de promover el crédito agrícola, para el mejoramiento y seguimiento en la cartera de préstamos, sus operaciones se regirán por las disposiciones generales de este reglamento.

Artículo 10.- (Jerarquía). La sección o unidad de crédito agrícola, tendrá como su inmediato superior al Jefe Regional del Departamento Comercial, a quien deberá remitir informes mensuales, en cuanto a las finanzas agrícolas efectuadas.

Artículo 11.- (Designación o Selección). Los Oficiales Comerciales de Crédito agrícola, serán seleccionados por el Jefe Regional del departamento Comercial o de Crédito, bajo concurso de méritos. Los funcionarios integrantes deberán reunir la experiencia necesaria.

Artículo 12.- (Número de Oficial de Crédito). El personal de crédito agrícola para la atención, control, verificación y seguimiento en la cartera de

préstamos, serán de acuerdo a los requerimientos de la referida entidad Bancaria.

En las sucursales o agencias del Banco Los Andes ProCredit S.A., podrán existir de igual forma, el área de crédito agrícola, para operar como tales en su respectiva zona geográfica, si así lo dispusiere el Jefe del Departamento Comercial.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 13.- (Funciones). Los Oficiales Comerciales a cargo de un crédito agrícola ejercerán las siguientes funciones.

- a) Efectuar operaciones de crédito agrícola, las cuales deberán sujetarse adecuadamente en análisis objetivo de riesgo y realizarse de acuerdo a las estrategias políticas y procedimientos establecidos por la entidad Bancaria.
- b) Las referidas estrategias políticas y procedimientos que deberán comprender las etapas de análisis, tramitación, aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación de crédito, deben basarse en sanas y prudentes prácticas Bancarias.
- c) Antes de conceder un crédito, la unidad a cargo debe efectuar razonablemente de que el solicitante del Crédito agrícola, está en capacidad de cumplir sus obligaciones en la forma, condiciones y dentro del plazo del contrato.
- d) Se deberá conceder solamente en los montos y a los plazos necesarios, para realizar las operaciones a cuya financiación se requiere.
- e) Los fondos prestados deberá ser desembolsado al cliente en forma adecuada, una vez finalizada el trámite del crédito.

- f) El crédito otorgado deberá ser adecuadamente respaldado y asegurado con garantías, dentro de las variedades y los márgenes contemplados en las respectivas políticas, manuales y procedimientos.
- g) Ante una solicitud de Crédito agrícola, el Oficial Comercial, deberá brindar el respectivo asesoramiento técnico en cuanto al destino del financiamiento.
- h) Realizar el permanente control, supervisión y seguimiento sobre las garantías agrícolas, afectadas en calidad de prenda o hipotecaria, durante la vigencia del crédito y hasta siete días de mora.
- i) Después de siete días de crédito en mora, deberá remitir informes al Jefe del Departamento Prejudicial, previa autorización del Jefe Regional del área Comercial.
- j) Detectar si existe dificultades en la recuperabilidad del crédito.
- k) Derivar oportunamente, el posible riesgo de un crédito agrícola, a la Unidad correspondiente para que esta pueda tomar medidas precautorias al respecto.

Artículo 14.- (Competencia). El área de crédito agrícola tendrá las mismas competencias del Departamento Comercial. En cuanto al análisis, tramitación de crédito, supervisión y seguimiento en todo lo relacionado a la solicitud de un crédito agrícola, en lo que deberán proceder intervenir a la atención de este servicio.

CAPÍTULO III

CONTROL Y CUMPLIMIENTO

Artículo 15.- (Control de la Cartera de Crédito). La sección o unidad de crédito agrícola, estará bajo el control de sus superiores inmediatos, Jefe del departamento Comercial, la controlará el cumplimiento de sus funciones fijados por el presente reglamento. El incumplimiento de los mismos dará lugar a la adopción de las medidas administrativas.

Artículo 16.- (Cumplimiento). El Jefe Regional del Departamento Comercial vigilará el cumplimiento de este reglamento, para lo cual el Oficial de Crédito agrícola, remitirá informes mensuales respecto a los préstamos efectuados. Asimismo se deberá de efectuar trimestralmente Comités de mora

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS AGRÍCOLAS

Artículo 17.- (Garantías Crediticias). Los créditos agrícolas concedidos por el Departamento Comercial, deberá ser adecuadamente respaldado y asegurado con garantías personales, prendarías e hipotecarias, que sean satisfactorias para mantener en todo tiempo la seguridad de los mismos.

Artículo 18.- (Prenda sin Desplazamiento). Podrá aceptarse la prenda agrícola sin desplazamiento, en resguardo de los préstamos que otorga los siguientes:

- a) Semillas y frutas, cosechados o pendientes
- b) Maquinaria y aparatos agrícolas, herramientas de labranza en general.
- c) Tractores, cosechadores, y vehículos de transporte agrícola.
- d) Sementeras y plantaciones en cualquier estado de desarrollo.
- e) Otras garantías prendarías asimiladas a las anteriores.

Artículo 19.- (Garantía Hipotecaria). Todas las garantías hipotecarias que se las otorgan deberán ser de primer grado, sin embargo podrán aceptarse sobre propiedades gravados con primeras hipotecas, siempre que el inmueble ofrecido en garantía, cubra suficientemente para resguardar el siguiente préstamo.

Artículo 20.- (Título de Propiedad y Libertad de Gravámenes). Para constituir hipoteca a favor de la referida entidad Bancaria, es necesario la exigencia de una certificación sobre propiedad de inmueble y sus gravámenes, expedida por el registro público de propiedad de bienes inmuebles y siempre que el

prestatario haga autenticar sus firmas y rúbricas por ante el Notario de fe Pública.

Artículo 21.- (Pequeña Propiedad). No podrá concederse préstamos garantizados como hipoteca, sobre derechos parciales en tierras cultivables indivisas.

Artículo 22.- (Avaluó o Peritaje). Las garantías prendarias e hipotecarias requieren una evaluación o peritaje del mismo. También deberán ser periódicamente inspeccionados.

Artículo 23.- (Garantías Personales). Se podrán aceptar garantías personales solventes. En esta garantía así como en los demás que se exige, también podrá exigirse la firma de otra persona con carácter de fiador solidario mancomunada.

Se podrá exigir que los garantes personales, tenga como su domicilio real o especial, en el área urbana o capital de un departamento.

Artículo 24.- (Monto del Préstamo y de Plazos). El límite del monto del Préstamo, con relación al valor de la garantía y los plazos, estarán sujetos a un reglamento especial de acuerdo a las políticas de la entidad financiera.

Artículo 25.- (Fianza Simple). Cuando la garantía de un crédito fuera exclusivamente personal, no podrá concederse por un plazo mayor de dos años. Excepto se este demuestre tener otros bienes.

Artículo 26.- (Normas Aplicables). Las disposiciones del Código de Comercio, como las disposiciones del Código Civil, son aplicables a la garantía agrícola.

CAPÍTULO V

ESTRATEGIAS PARA LA FINANCIACIÓN AGRÍCOLA

Artículo 27.- (Estrategia). El Oficial Comercial ante una solicitud de crédito agrícola, deberá considerar los siguientes aspectos.

- a) estudio del cliente, del sector, de la operación en si, plazos y formas de amortización, monto de préstamo, intereses y comisiones necesarias.
- b) Deberá adecuar el plan de pagos de acuerdo a la capacidad económica de los prestatarios.
- c) Se debe tener preferencia con varios fuentes de ingreso, a clientes concentrados en sola actividad económica.
- d) Deberá evitar la concentración de créditos en una sola actividad agrícola.
- e) De igual forma deberá evitar la concentración de préstamos en una sola región geográfica.
- f) Debe exigirse seguros sobre los riesgos que puede sufrir el productor agropecuario, durante la siembra, cosecha y otras, durante la explotación, respecto de todos los productos sujetos a cualquier riesgo que le puede dañar.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS RELACIONES CON LOS PRESTATARIOS

Artículo 28.- (Trato y Respeto Recíproco). El personal encargado del crédito agrícola, esta obligado a brindar servicios financieros, al sector de la actividad agrícola, con un trato justo, asimismo mantener un respeto recíproco, con los clientes que solicitan éste tipo de servicios de la actividad agrícola.

Artículo 29.- (Orientación o Asesoramiento). La entidad Bancaria, impartirá a los prestatarios que solicitan esta forma de créditos, las orientaciones necesarias que considere pertinente, para evitar los desvíos de su destino final.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

Artículo 30.- (Responsabilidades). Durante el ejercicio de sus funciones el Oficial Comercial, se aparte del marco normativa que regula y actuae dolosamente, serán pasibles a una sanción administrativa, civil y penalmente. Dichas responsabilidades deberán ser debidamente comprobadas y sancionadas.

CONCLUSIONES

Durante la exposición efectuada y en concordancia con los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación se ha llegado a establecer lo siguiente.

Respondiendo a la pregunta de investigación, que la referida entidad Bancaria, brinda servicios financieros al sector agropecuario, a través de uno sus unidades como es el caso del Departamento Comercial o de crédito, encargado de efectuar este clase de operaciones. Sin embargo, en el Departamento Comercial del Banco Los Andes ProCredit S.A., no existe una sección o unidad que se ocupe exclusivamente a la atención, a los prestatarios que solicitan créditos agrícolas.

No obstante, las finanzas agrícolas son atendidas por el personal del Departamento Comercial, debiendo cumplir con los objetivos ambiciosos exigidas por la referida entidad Bancaria, consistente en aumentar constantemente la cartera de préstamos. Por esta situación los Oficiales Comerciales, de querer incrementar con la acumulación de los créditos y llegar a cumplir con las metas exigidas por la Institución; pero se descuidan aspectos tan impotentes como una correcta y prudente análisis, supervisión y seguimiento de las garantías prendarias y hipotecarias, sobre todo en los créditos agrícolas, puesto que una mala operación crediticia, como puede ser; haber forzado la otorgación de créditos al cliente, significara para la entidad Bancaria, una incertidumbre en la recuperación del crédito. Esta problemática se debe a la falta de un reglamento interno, que regule la existencia de una unidad o sección, para que se ocupe exclusivamente en la otorgación de créditos agrícolas, y por ende, el mejoramiento de garantías reales y seguimiento de cartera de préstamos.

Por otra parte, las garantías reales agrícolas, por las características que este posee, requiere siempre un estudio adecuado para la financiación y el permanente control y seguimiento de la cartera de préstamos. Debido que

esta sujeta a una serie de circunstancias de la naturaleza, además la agricultora tiene ciclos económicos y productivos más largos, requiriendo también, que el plan de pagos sea acorde a esta realidad; por lo tanto, se podría asumir que la actividad económica condiciona en buena medida la capacidad de pago. Ante esta situación la entidad Bancaria, debe exigir constituir seguros para protegerse sobre los riesgos que puede sufrir el productor agropecuario durante la ejecución del proyecto

Por ello, el sistema financiero debe tomar conciencia de la importancia del Departamento Comercial, para que esta sea verdaderamente eficiente y es preciso que se delegue las funciones en la otorgación de créditos agrícolas, a una sección especializada que puede actuar en forma objetiva y ejerza un control eficaz, durante la vigencia del contrato. Sólo así se podrá mejorar las garantías reales y el seguimiento de las mismas, además permite detectar a tiempo, la inseguridad de la prenda agrícola o el desvío del crédito de su destino final, situación que debe ser alertada al Departamento Legal, para que esta adopte medidas de corrección.

Las medidas para prevenir la morosidad del deudor se debe tomar al principio de las operaciones crediticias y no al final como se acostumbra. Por ello, el presente trabajo de estudio propone un reglamento interno para el Departamento Comercial del Banco Los Andes ProCrdit S.A., para el mejoramiento y seguimiento de garantías reales, en la otorgación de créditos agrícolas. Este documento se basa en el estudio realizado al actual funcionamiento del Departamento comercial o de Créditos, que presenta dificultades en cuanto a la organización y atención de las finanzas agrícolas.

RECOMENDACIONES.

Que la entidad Bancaria continúe otorgando créditos al sector agropecuario, debido a su gran importancia dentro de la economía nacional Boliviana, por su contribución al desarrollo de la producción agrícola; generando empleos, seguridad alimentaria y la ampliación potencial del mercado de consumo interno en beneficio de la sociedad, las cuales facilitan a mejorar la calidad de vida de las poblaciones. En cuanto a la inseguridad de la prenda agrícola se sugiere que los Oficiales Comerciales, realicen un adecuado análisis sobre la factibilidad de financiación de crédito y así como también, efectuar el constante seguimiento e inspección sobre las garantías reales, ofrecidos por el cliente en calidad de seguridad del cumplimiento de una obligación crediticia.

Por otra parte, se requiere adecuar las finanzas agrícolas a las características propias de este sector, específicamente a las de cada productor, realizando desembolsos parciales de acuerdo al avance de la producción agrícola, y asimismo, se debe brindar servicios de asistencia técnica y capacitación, con la finalidad de evitar el problema de desvíos de los préstamos de su destino final.

Las políticas de inversión del sistema financiero deben estar acompañadas a mejorar las condiciones socio-económicas del sector agropecuario; se requiere de medidas que cambien el interno rural y que permitan la expansión financiera, por ello, se debe establecer programas de préstamos a grupos solidarios.

Resulta aconsejable, que se debe evitar la concentración de créditos en una sólo actividad económica, la entidad Bancaria debe dividir su cartera de préstamos en múltiples actividades económicas (agropecuario, ganadero etc.). De igual forma es conveniente evitar que la cartera de préstamos se concentre en una sola región, este indicador favorece a la entidad Bancaria la expansión territorial de las operaciones crediticias, en varias regiones con

diferentes situaciones de la economía y específicamente de la agricultura, lo cual evitará sufrir de las consecuencias directas de las situaciones coyunturales, que pueden afectar a una región determinada como sucede con las inundaciones producidas por la naturaleza.

Todas estas previsiones permitirán a la entidad Bancaria, disminuir los peligros de morosidad y de pérdidas. Al mismo tiempo, los créditos agrícolas en muchos casos no tienen un rol importante en la cartera total. Para mejorar el manejo de la cartera agrícola, y así ampliar el rol de la financiación, se necesita el fortalecimiento de los recursos humanos del Departamento Comercial, a través de los seminarios, capacitaciones en créditos agrarias, para asegurar que las finanzas destinadas a estos sectores sean eficientes.

BIBLIOGRAFÍA

1. BANCO, Los Andes ProCredit S.A.; Manual de Informe; La Paz Bolivia; 2005.
2. BANCO. Los Andes ProCredit S.A.; Manual de Ejecución de Cobranza; La Paz -Bolivia; 2005.
3. BARRÉ, Reymond; Economía Política; Tomo II; Editorial Ariel; Barcelona – España; 1997.
4. BENÉLBAS, Héctor Ángel; Sistema Bancario Moderno; Tomo II; Editorial Depalma; Buenos Aires – Argentina; 1994.
5. BOCANGEL, Alfredo Peñaranda; Contratos Bancarios; Editorial Jurídica Temis; La Paz-Bolivia; 2006.
6. BOLIVIA, Ley No. 1488 de fecha 14 de abril de 1993; Ley de Bancos y Entidades Financieras; Gaceta Oficial de Bolivia; La Paz – Bolivia; 1993.
7. BOLIVIA, Decreto Ley No. 14379 de fecha 15 de febrero de 1977; Código de Comercio; Gaceta Oficial de Bolivia; La Paz – Bolivia; 1977.
8. BOLIVIA, Decreto Ley No. 12760 de fecha 2 de abril de 1976; Código Civil; Gaceta Oficial de Bolivia; La-Paz – Bolivia; 1976.
9. BOLLINI, Shaw Carlos; Manual para Operación Bancaria y Financieras; Editorial Ebelido; Buenos Aires -Argentina; 1997.
10. CHARLES, Gide; Curso de Economía Política; Editorial Atenas; Buenos Aires - Argentina; 1972.
11. FIEBEG, Michael; Regulación y Supervisión para la Financiación Agrícola; Editorial Juventud; La Paz- Bolivia; 2005.
12. GOMÉZ, García René; La Banca Nacional; Editorial el Universo; La Paz.- Bolivia; 1962.
13. LUNA, Yánez Alberto; Curso de Derecho Civil; Editorial Juventud; La Paz – Bolivia, 2002.

14. OSSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina; 1999.
15. POZZO, A. Adolfo; Principios de la Economía; Tomo I; Editorial Galpe; Buenos Aires -Argentina; 1961.
16. VILLEGAS, Gilberto Carlos; Compendio Jurídico Técnico y Práctico de la Actividad Bancaria; Volumen I; Editorial Depalma; Buenos Aires- Argentina: 1986.
17. VILLEGAS, Gilberto Carlos; Compendio de la Actividad Bancaria; Volumen II; Editorial Depalma; Buenos Aires –Argentina; 1986.
18. VILLEGAS, Gilberto Carlos; El Crédito Bancario; Tomo II; editorial Perrot; Buenos Aires-Argentina; 1990.
19. SÁMSON, Leiserson; Notas sobre Crédito Bancario; Editorial Jurídica; Buenos Aires -Argentina; 1982

ANEXOS

ANEXO No 1
CERTIFICADO DE INFORME DE DERECHOS REALES
SOBRE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD



No 0558554
Valor Bs. 2.

FORMULARIO DE DERECHOS REALES

Certificado De NO Propiedad
Informes

INFORMA:

A, solicitud del MANCO LOS ANDES PROCREO!] S.A., y en cumplimiento al Decreto de lecha 17.01-2007 años, ordenado por la Dra. Consuelo Cuolhr Mullcr. Juez Primero de Instrucción en lo Civil de La Paz se establece:

Que revisado el Índice de registro eomputarizado de Derechos Reales de la Ciudad de El Alto, la persona que responde al nombre de FILOMENA CARMEN LIMACIII VDA. DK QUTSPE con C.I. 493941 L.P.. no tiene registrado Derecho de Propiedad.

Que, bajo la Partida 01 I632S4 de (echa Oí! 06 1992 años, actualizad, - en Folio Real mediante Matricula 2014010033235 y por asiento A-1 tiene registrado derecho de propiedad FILOMENA CARMEN LIMACIII VDA. DE QUISPE. sobre *un* lote de terreno con una superficie de 200 Mls.2. ubicado en la Calle Loayza de la Vega, zona de Villa BalliviaiY'cicla ciudad de El Alto.de La Paz. adquirido mediante fusión. se;;ún consta en escritura pública No. 51;7 de fecha 04 06 1992 años, suscrito ante la Notario Dora Franco Espejo.

En cuanto al registro de inmuebles en libros no se puede informar por no constar con índices de propietarios.

El Alto 26 de Marzo de 2017



PODER JUDICIAL
BOLIVIA

FORMULATIO DE DERECHOS REALES

Certificado De NO Propiedad
infoerme

INFORMA:

A, solicitud del MANCO LOS ANDES PROCREO!] S.A., y en cumplimiento al Decreto de lecha 17.01-2007 años, ordenado por la Dra. Consuelo Cuolhr Mullcr. Juez Primero de Instrucción en lo Civil de La Paz se establece:

Que revisado el Índice de registro eomputarizado de Derechos Reales de la Ciudad de El Alto, la persona que responde al nombre de FILOMENA CARMEN LIMACIII VDA. DK QUTSPE con C.I. 493941 L.P.. no tiene registrado Derecho de Propiedad.

Que, bajo la Partida 01 I632S4 de (echa Oí! 06 1992 años, actualizad,- en Folio Real mediante Matricula 2014010033235 y por asiento A-1 tiene registrado derecho de propiedad FILOMENA CARMEN LIMACIII VDA. DE QUISPE. sobre *un* lote de terreno con una superficie de 200 Mls.2. ubicado en la Calle Loayza de la Vega, zona de Villa BalliviaiY'cicla ciudad de El Alto.de La Paz. adquirido mediante fusión. se;;ún consta en escritura pública No. 51;7 de fecha 04 06 1992 años, suscrito ante la Notario Dora Franco Espejo.

En cuanto al registro de inmuebles en libros no se puede informar por no constar con índices de propietarios.

El Alto 26 de Marzo de 2007
Matriculado

ANEXO No 2
CARTA NOTARIADA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DEL DEUDOR



Banco Los Andes
ProCredit

2006 Señor (a)

La Paz, septiembre del

Presente.-

Habiendo incurrido Usted en mora, con respecto al pago de la obligación contraída con **BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.** y pese a las numerosas notificaciones, nos vemos obligados a dar cumplimiento a lo establecido en las cláusulas sexta y octava del mencionado contrato, por consiguiente se le conmina al pago total de lo adeudado, mas intereses convenidos, vencidos, moratorios y penales, conforme lo previsto en los Arts.291 y 341 del Código Civil vigente, toda vez que el incumplimiento en el pago de una de las cuotas determina la mora automática del total de la deuda, en un plazo no menor a 24 horas a partir de la notificación con el presente aviso, caso contrario nos veremos obligados a exigirle la entrega de la garantía prenda descrita en el contrato de préstamo, toda vez que su persona solo es depositario gratuito de las mismas, recordándole que la venta y/o desplazamiento de las mismas sin el consentimiento de **BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.** habrá incurrido en los delitos de estelionato, apropiación indebida, estafa y abuso de confianza previstas por los Arts.337,345,335,346 del Código Penal.

Asimismo se iniciaron las correspondientes acciones legales en su contra al margen del pago total de la deuda mas el interés convenido, se le recargara lo correspondiente a todos los gastos incurridos como costas procesales y honorarios profesionales del Abogado es decir un 10% sobre el saldo Capital y 4% sobre intereses conforme al arancel del ilustre Colegio de Abogados.

Esperando que la presente carta medie una solución a su problema con la Institución, me despido de Usted atentamente.

ABOGADA - UMSA
COLEGIO DE ABOGADOS

ANEXO NO 3
CITACIONES Y NOTIFICACIONES PREJUDICIALES

NOTIFICACIÓN PREJUDICIAL

SEÑOR (ES)

Presente.-

En vista que no fueron canceladas las cuotas en mora del préstamo suscrita con nuestra institución y pese a las numerosas notificaciones e intimaciones de pago, **BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.** nos vemos obligados, en aplicación a lo establecido en las cláusulas tercera, sexta y octava del contrato de préstamo, a dar un aviso notariado sobre el inicio de las acciones legales.

Tal cual prevé el contrato, se reitera que los intereses que genere la obligación, los gastos que demanden estas acciones y otras diligencias efectuadas para el cobro serán cargadas a su cuenta.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el contrato de referencia, le solicitamos la entrega de los bienes dados en garantía descritos en la cláusula octava.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

ROGELIO NACHO MAMANI
RECUPERACIÓN DE CARTERA PRE-JUDICIAL

OFICINA NACIONAL: Av 16 de julio No 1486-A 3er PISO
(El prado, frente cine monje campero)
TELF. 2313133 INT 238
CELULAR 70569397

LA PAZ, 03 de Noviembre del 2006

Señor (a) (es)

CRISTINA FRANCY PATTY MAMANI

Presente.-

Distinguido (s) Sr.(a) (es):

Por medio de la presente recordamos a usted(es) que el préstamo N° 0300096514 en el cual Ud(s). es(son) obligado(s) se encuentra vencido, razón por la cual reiteramos nuestra invitación a pasar por nuestras oficinas a objeto de regularizar su situación a la brevedad posible.

Caso contrario el Banco procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el contrato de préstamo.

Atentamente,

C/M. GOLONDRO, PARADA MINIBUS 387, EL TEJAR

ANEXO NO 4
FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL

PLAN DE TRABAJO

A continuación detallamos el funcionamiento del **DEPARTAMENTO RECUPERACIÓN DE CARTERA.**

1.- JEFE DE RECUPERACIÓN NACIONAL.

- ENCARGADO LA PAZ
- ENCARGADO EL ALTO

FUNCIONES

Redistribución de toda la cartera en sectores

- La Paz 12 sectores
- El Alto 5 sectores

TAREAS PRINCIPALES

- Negociación con clientes
- En oficina
- En visitas a domicilios, laborales u otros
- Llenado de gestiones en sistema

COMITÉS DE MORA

- Comité de mora de clientes
- Comité de mora de garantes

SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS

Compromisos sin seguimiento Compromisos con seguimiento
Compromisos con pagos irregulares

SUPERVISIÓN A AUXILIARES DE SEGUIMIENTO

Supervisión de visitas realizadas por los Auxiliares de Recuperación
Supervisión en el llenado de gestiones al sistema de cobranzas. Control de recibos manuales.

ELABORACIÓN DE ROL DE MOVILIDADES

Asignación de turnos.

ANEXO No 5
GUÍA DE ENTREVISTA

El presente guía de entrevista ha sido preparado con fines de investigación académica, a ser presentada en la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por lo que se solicita responder con mayor claridad y responsabilidad.

DATOS

CARGO QUE OCUPA EL ENTREVISTADO.....
ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN.....
GÉNERO.....

1.- ¿Cuál es el cargo que actualmente ocupa y que funciones cumple?
R.....
.....

2.- ¿Cuales son los procedimientos o los mecanismos que se sigue para otorgar un crédito agrícola?
R.....
.....

3 - ¿ Que requisitos se les exige a los prestatarios, cuando se trata de un crédito agrícola?
R.....
.....

4.- ¿Que ocurre cuando el cliente no cumple con los requisitos que se les exige, para que pueda beneficiarse con el financiamiento de) crédito?
R.....
.....

5.- ¿Usted como funcionario del Departamento Comercial, antes de conceder un crédito, realiza previamente la verificación de su domicilio real y el lugar donde se pretende promover la inversión?
R.....
.....

6.- ¿Usted considera que la prenda agrícola que otorga el cliente en calidad de garantía de un crédito, es suficiente o debería exigirse otras?

R.....
.....

7.- ¿Existe en el Departamento Comercial, un sector o unidad que se ocupe exclusivamente a la atención de crédito agrícola?

R.....
.....

8.- ¿Usted considera necesaria la creación de una sección o unidad en el departamento comercial, que se ocupe exclusivamente a la atención de créditos agrícolas?

R.....
.....

9.- ¿Cuándo la cartera de prestamos aun esta en vigencia, el oficial comercial realiza e) respectivo control y seguimiento de crédito y se no lo hace porque?

R.....
.....

ANEXO No 6

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS

CARGO QUE OCUPA EL ENTREVISTADO.....

ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN

GÉNERO.....

1.- ¿Cual la función que cumple y el cargo que desempeña actualmente

R.....
.....

2.- ¿Cuáles son las modalidades o los procedimientos que se utiliza para la recuperación de los créditos en mora durante la etapa prejudicial?

R.....
.....

3.- ¿que ocurre cuando el cliente solo tiene la voluntad de pagar el saldo capital y solicita la condonación de los recargos?

R.....
.....

4.- ¿Qué ocurre si el cliente solicita condonación total de los recargos, el saldo capital y el interés corriente?

R.....
.....

5.- ¿Que ocurre con aquellos clientes que teniendo bienes, no tienen la voluntad de cumplir con sus obligaciones contraídas?

R.....
.....

6.- ¿Cuál la finalidad del Departamento de seguimiento de créditos en mora, en cuanto a la recuperación de la cartera?

R.....
.....

7.- ¿Cuando una cartera se declara irrecuperable y que alternativas se toma al respecto, para su posterior recuperación?

R.....
.....

8.- ¿Considera usted, que los oficiales comerciales al momento de tramitar el crédito, no cumplen adecuadamente con las exigencias de las garantías?

R.....
.....

9.- ¿Con relación a los créditos agrícolas que se encuentran en mora, cuales son las dificultades con las que se tropieza durante la recuperación del mismo?

R.....
.....

ANEXO Nº 7
CUESTIONARIO

1.- Género

GENERO	OPCIONES	%
Masculino	3	30
Femenino	5	50
Total	10	100

2.- Edad

EDADES	OPCIONES	%
25-30	3	30
31-35	5	50
36-40	2	20
TOTAL	10	100

3. Cargo que ocupa

PREGUNTA	OPCIONES	%
Analista de Seguimiento	8	80
Oficial Comercial	2	20
Total	10	100

4.- ¿El actual sistema de funcionamiento del Departamento Comercial, es de acorde a las exigencias del sistema bancario, con relación a la otorgación de créditos agrícolas?

PREGUNTA	OPCIONES	%
Si	4	40
No	6	60
Total	10	100

5.- ¿En el Departamento Comercial, es necesario que exista una unidad o sección, que se ocupe a la atención de clientes que solicitan créditos agrarias?

PREGUNTA	OPCIONES	%
Si	9	90
No	1	10
Total	10	100

6.- ¿Usted cree con la implementación de una unidad en el Departamento comercial, que se ocupe exclusivamente al seguimiento de créditos agrarias, se evitaría los riesgos crediticios?

PREGUNTA	OPCIONES	%
Si	8	80
No	2	20
Total	10	100

7.- ¿Cuales son las causas que usted considera, de que los créditos agrícolas se hayan constituido en mora y consiguientemente su irrecuperabilidad?

PREGUNTA	OPCIONES	%
Falta de garantía	8	80
Fuga del cliente	2	20
Total	10	100

8.- ¿Cuáles son las dificultades con las que se tropieza para realizar un adecuado seguimiento de la cartera de créditos agrícolas, para verificar el estado de garantías prendarias?

PREGUNTAS	OPCIONES	%
F- Tiempo	4	40
F – Trabajo	6	60
Total	10	100

9.- ¿Considera usted, que las garantías reales que ofrece el sector agropecuario, son suficientes para la recuperación posterior del crédito?

PREGUNTAS	OPCIONES	%
SI	2	20
NO	8	80
Total	10	100

ANEXO No 8
FORMULARIO DE SOLICITUD DE GARANTIAS

SOLICITUD DE EJECUCIÓN

Oficial: _____ Agencia: _____

Cliente: _____		Actividad: _____	
No de Crédito _____	Monto Otorgado _____	Saldo _____	Capital _____
Garantía: Prendaria _____	Personal _____	Hipotecaria _____	Días de mora _____
DATOS DEL CLIENTE			
Nombre _____		Teléfono _____	
Dirección Domicilio _____			
Dirección Negocio _____			
DATOS CODEUDOR			
Nombre _____		Teléfono _____	
Dirección Domicilio _____			
Dirección Negocio _____			
DATOS GARANTES			
Nombre _____		Teléfono _____	
Dirección Domicilio _____			
Dirección Negocio _____			
Nombre _____		Teléfono _____	
Dirección Domicilio _____			
Dirección Negocio _____			
GARANTIAS (Describir las garantías posibles de ejecución respaldando con fotocopias)			

Situación actual del crédito			

Seguimiento realizado			

Firma de oficial Comercia		Firma del Jefe de Agencia	

	INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE COBRANZA JUDICIAL	Version:	1.0
		Fecha de Emision:	15/04/2005
Normas		Fecha de Vigencia:	18/04/2005
		Pagina:	2-2

j) Croquis firmado por el Oficial Comercial que tramitó el otorgamiento del préstamo, de los bienes inmuebles dejado en custodia.

> **Operaciones con Garantía Hipotecaria (Inmuebles y muebles sujetos a registros)**

- a) Escritura Publica de Contrato de préstamo original
- b) Folio Real en el caso de bienes inmuebles y Certificado de Gravamen en el caso de bienes muebles sujetos a registro.
- c) Comprobante de Desembolso firmado por todos los deudores y codeudores
- d) Plan de Pagos
- e) Fotocopias de Documentos de identidad de:
 - Deudor
 - Codeudor
 - Garantes
- f) Croquis de los domicilios y del negocio del deudor y garantes.
- g) Croquis del bien inmueble dejado en custodia.
- h) Fotocopias de la declaración patrimonial de los deudores garantes,
- i) Papeletas de liquidación actualizada (Sistema IPC Banking.)

> **Operaciones bajo la modalidad de Línea de Crédito con garantía hipotecaria**

- a) Escritura Publica del Contrato de apertura de Línea de Crédito.
- b) Folio Real en el caso de bienes inmuebles y Certificado de Gravamen en el caso de bienes muebles sujetos a registro.
- c) Comprobante(s) de Desembolso(s), firmado por todos los deudores y codeudores de acuerdo a la cantidad de operaciones que se desembolsaron amparadas bajo la Línea de Crédito, solo se requiere para el inicio de acciones legales los Comprobantes de Desembolso, y no así los Contratos bajo Línea de Crédito.
- d) Plan(es) de pago(s). de acuerdo a las operaciones desembolsadas.
- e) Fotocopias de Documentos de identidad de:
 - Deudor
 - Codeudor
 - Garantes
- f) Croquis de los domicilios y del negocio del deudor y garantes
- g) Croquis del bien inmueble dejado en custodia.

> **Operaciones bajo la modalidad de línea de Crédito con garantía personal y/o prenda con desplazamiento.**

- a) Contrato de Préstamo de apertura de Línea de Crédito
- b) Formulario de reconocimiento de firmas y rubricas
- c) Comprobante(s) de Desembolso(s) firmado por todos los deudores y codeudores
- d) Plan(es) de Pago(s)
- e) Fotocopias de Documento de identidad
 - Deudor
 - Codeudor
 - Garantes